



La Republica de Colombia

Ministerio de Educacion Nacional

y su consorte

LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

en atencion a que

Fosser Quintero Naghles

c.c. 7 685 638 de Neiva H


Ha cursado y aprobado los estudios universitarios estatuidos oficialmente
le expide el presente

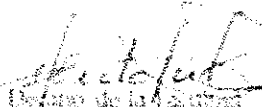
D I P L O M A

y le confiere el titulo de


Ingeniero Civil

En testimonio de ello firma y sella el presente Diploma en la
Ciudad de Armenia el 12 de Dic 1996

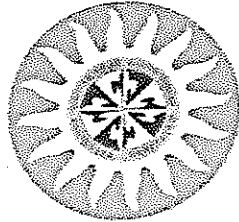

Rectora de la Universidad


El Decano de la Facultad

REGISTRO NACIONAL 488


El Secretario General de la Universidad

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Hosser Quintero Maghles

c.c. 7.687.838 de Medina

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Especialista en Patología de la Construcción

En constancia se firma y sella en Bogotá D.C.
a los 6 días del mes de Julio de 2018

El Rector General

El Vicerrector General - VVAD

Decano de Facultad

El Secretario General

Registro Interno No. 594.3042.06-07-2018

Folio 15 Libro 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **7.685.838**
QUINTERO NAGHLES

APELLIDOS
HOSSER

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1970**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

12-OCT-1988 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GABRIEL VACHA



A-2900100-00914145-M-0007665838-20170621

0055894130A :

9910043392

Hosser Quintero Naghles
Profesional en Ingeniería Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRÍCULA No. 632263736010
INGENIERO CIVIL
DE FECHA 29/01/87
APELLIDOS
QUINTERO MAGALES
NOMBRES
ROSSER
C.C. 7.585.938
UNIV. DEL QUINDIO

Rosser Quintero Magales
Profesional en Ingeniería Civil

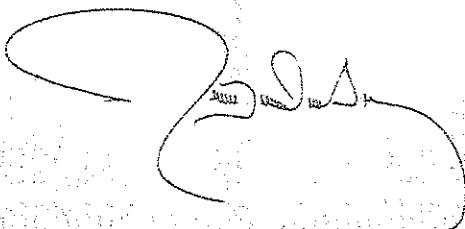
Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2021-738294

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que HOSSER QUINTERO NAGHLES, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 7685838, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 63202-63759 desde el 29 de Enero de 1997, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 786.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).



Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.



CONSORCIO ÉXITO 19

NIT: 901.290.129-2

CERTIFICADO LABORAL

Yo, JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE, Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.406.442 expedida en Ibagué, obrando como Representante Legal del **CONSORCIO ÉXITO 19** con NIT: 901.290.129-2

HACE CONSTAR:

Que el señor **HOSSER QUINTERO NAGHLES**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.685.838, expedida en Neiva, quien ostenta el Titulo Profesional de Ingeniero Civil con Matricula Profesional N° 63202-63759 QND; laboró en el Cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**, para la ejecución del contrato de obra civil que se detalla a continuación:

CONTRATANTE:	CORTOLIMA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ÉXITO 19 – R.L. JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
CONTRATO N°:	357 DEL JUNIO 10 DE 2019
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR LAS QUINTAS Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
FECHA DE INICIO	05 DE AGOSTO DEL 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	05 DE FEBRERO DEL 2021
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$9.064'450.166

Se expide a solicitud de interesado, dada en la ciudad de Ibagué, el día 15 de febrero del año 2021.

Atentamente,


CONSORCIO ÉXITO 19
R.L. JOSE CABRERA
Nit: 901.290.129 - 2

CRA.5 N° 11-24 OF. 401 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL

TEL: 261 79 60

IBAGUE - TOLIMA

- **SISOMA**

- Carta de compromiso
- Diploma Profesional
- Tarjeta Profesional
- Vigencia SST
- Certificado de Experiencia

Ibagué, 03 de mayo del 2021

Señores:
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
Ciudad


Asunto: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO
de Prestación del Servicios como PROFESIONAL
SISOMA

Yo, CRISTHIE JENNIFER ROJAS MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.707.015 de Espinal, por medio de ésta misiva, hago de su conocimiento que si la propuesta presentada por el **CONSORCIO SECTOR 9-10**, Representada Legalmente por el Arquitecto JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.406.442 expedida en la ciudad de Ibagué, sale ganadora, estaré con la disposición inmediata para prestar mis servicios en forma continua y durante toda la ejecución del proyecto para hacer parte del Personal Requerido dentro del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA N° 086 DE 2021, cuyo OBJETO es: REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRÁULICOS N° 9 y 10 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

como:

PROFESIONAL SISOMA con un porcentaje de dedicación del 100%

Atentamente,


CRISTHIE JENNIFER ROJAS MORENO
C.C. N° 65.707.015 de Espinal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 0015 de mayo 21 de 1966 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TÍTULO DE

Profesional en Salud Ocupacional

A

Cristine Jennifer Rojas Moreno


C.C. No. 85.707.015 expedida en Espinal

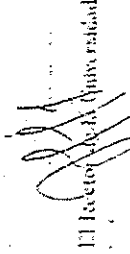
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Abril 16 de 2004


Decano de la Facultad
FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS
Arts. 12 Dec. No. 218985


El Rector de la Universidad


Presidencia General

Universidad del Tolima
Libro de Registro No. 5
Folio No. 92
Registro No. 00423

2004

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria de Salud

LICENCIA DE SALUD OCUPACIONAL

CRISTHIE JENNIFER ROJAS MORENO

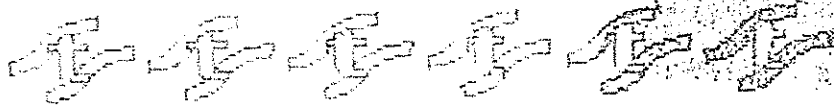
CÉDULA 85707015DE ESPINAL

Resolución 445 Fecha 2005-04-04

Fecha de Vencimiento 2015-04-03



PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL



La presente Licencia es valida para dar cumplimiento a lo establecido en la
Resolucion No. 2318 del 15 de julio de 1995 del Ministerio de Salud

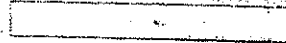
CRISTHIE JENNIFER ROJAS MORENO

Servicios Autorizados:

DISEÑO, ADMON Y EJECUCION DE P. S.O, INVESTIGACION,
EDUCACION Y CAPACITACION



Dennis Amparo Vasquez A.
SECRETARIO DE SALUD



Alfonso Ricaurte Riveros
DIRECTOR

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR FAVOR DEVOLVERLA A LA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria De Salud Del Tolima



RESOLUCION N° 1264

05 JUN 2015

"Por la cual se Renueva una Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en el Territorio Nacional"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En Uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1562 de 2012, la Resolución 4502 del 28 de Diciembre de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1562 de 2012 en su artículo 23 prevé: "... La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud".

Que la citada Ley fue reglamentada por la Resolución 4502 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, que señala los requisitos para el otorgamiento y renovación de Licencias de Salud Ocupacional en su artículo 2.

Que el (la) señor (a) CRISTHIE JENNIFER ROJAS MORENO , identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 65707015 de ESPINAL TOLIMA, ha solicitado la renovación de la Licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo como PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL , adjuntando copia de la resolución N° 445 de fecha 2005-04-04, el título de idoneidad que otorgo UNIVERSIDAD DEL TOLIMA según diploma N° 32781 de fecha 2004-04-16, acta de grado y demás documentación exigida por la resolución N° 4502 del 28 de Diciembre de 2012.

Que verificada la documentación aportada por el (la) señor (a) CRISTHIE JENNIFER ROJAS MORENO por parte de la funcionaria de la Secretaria de Salud, Sandra Inés Garzón, se determinó que cumple con los requisitos exigidos por la norma en las siguientes áreas:

- Diseño, Administración y Ejecución de Sistema de Gestion en Seguridad y Salud en el trabajo.
- Educación y Capacitación.
- Higiene Industrial.
- Investigación.
- Seguridad Industrial.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo N° 445 de fecha 2005-04-04, solicitada por CRISTHIE JENNIFER ROJAS MORENO , identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 65707015 de ESPINAL TOLIMA, como PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL en el área de - Diseño, Administración y Ejecución de Sistema de Gestion en Seguridad y Salud en el trabajo - Educación y Capacitación - Higiene Industrial - Investigación - Seguridad Industrial

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia que trata el artículo anterior es personal e intransferible, se concede por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y podrá ser renovada por un término igual, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes

Unidos por la Grandeza del Tolima

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA
ESPINAL TOLIMA
05 JUN 2015
[Handwritten signature]

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría De Salud Del Tolima



RESOLUCION N° 1264

ARTICULO TERCERO: Cuando se modifique alguna de las condiciones presentadas en el momento de obtener la Licencia deberá informar a la Secretaría de Salud del Tolima para la expedición del acto administrativo respectivo.

PARAGRAFO: Cuando varien las condiciones en las cuales se expide la presente Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y no se haya informado a la Secretaría de Salud del Tolima o se presenten situaciones violatorias a las normas legales vigentes, la autoridad competente mediante resolución motivada ordenara la suspensión o cancelación de esta licencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a CRISTHIE JENNIFER ROJAS MORENO , identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 65707015 de ESPINAL TOLIMA, el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 67 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud del Tolima y el de apelación ante el Gobernador del Tolima dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~05 JUN 2015~~

EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA
Secretaría de Salud del Tolima

Aitor M. De Larrauri Echavarría

Ingeniero Civil

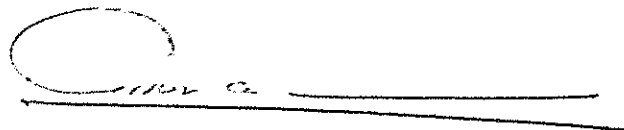
AITOR MIRENA DE LARRAURI
NIT. 93.118.240-0

HACE CONSTAR QUE:

La Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo identificada con cédula de ciudadanía N°65.707.015 expedida en Espinal (Tolima) y portador de la Resolución 1264 del 05 de junio de 2015, se desempeñó como Coordinadora del departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el desarrollo del contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO N°: 171 de 2013
CONTARTANTE: FINDETER
CONTRATISTA: Aitor Mirena De Larrauri E.
REPRESENTANTE LEGAL: Aitor Mirena De Larrauri E.
OBJETO: La Ejecución Adicional de las Fases del Proyecto Optimización Mejoramiento del Sistema de Acueducto del Casco Urbano Según Plan Maestro del Municipio de Rio Blanco
VALOR EJECUTADO: \$1.744.106.512.00
FECHA DE INICIACION: 8 Junio de 2017
FECHA DE TERMINACION: 8 Marzo de 2018

La presente constancia es expedida a solicitud del interesado con destino a quien interese a los 24 días del mes de Abril de 2018.



AITOR MIRENA DE LARRAURI E
REPRESENTANTE LEGAL
CONTACTO 038 2390025

Calle 7 No. 8-54 Barrio Centro. Teléfonos 2390025 Espinal - Tolima

E-mail: aitordeLARRAURI@hotmait.com

CONSORCIO REDES DE SANEAMIENTO
NIT. 901.242.624-2

HACE CONSTAR QUE:

La Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo identificada con cedula de ciudadanía N°65.707.015 expedida en Espinal (Tolima) y portador de la Resolución 1264 del 05 de junio de 2015, se desempeñó como Coordinadora del departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el desarrollo del contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO N°:	1327 de 2018
CONTARTANTE:	Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca
CONTRATISTA:	Consortio Redes de Saneamiento
REPRESENTANTE LEGAL:	Javier Orlando Villamizar.
OBJETO:	Construcción y Reparación de Redes de Acueducto, Alcantarillado sanitario Pluvial Para los Barrios Pablo Sexto, Ocales y Olivares - Etapa II Municipio de Soacha Cundinamarca
VALOR EJECUTADO:	\$4.097.827.462.00
FECHA DE INICIACION:	Enero 21 de 2019
FECHA DE TERMINACION:	Noviembre 10 de 2019

La presente constancia es expedida a solicitud del interesado con destino a quien interese a los 10 días del mes de enero de 2020.



JAVIER ORLANDO VILLAMIZAR
REPRESENTANTE LEGAL
CONTACTO 3174390719

Consorcio Red Vial Centro

CONSORCIO RED VIAL CENTRO
NIT. 901.259.434-4

HACE CONSTAR QUE:

La Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo identificada con cedula de ciudadanía N°65.707.015 expedida en Espinal (Tolima) y portador de la Resolución 1264 del 05 de junio de 2015, se desempeñó como **Coordinadora del departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo** en el desarrollo del contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO N°:	341 del 18 de Febrero de 2019
CONTARTANTE:	Alcaldía de Melgar Tolima
CONTRATISTA:	Consorcio Red Vial Centro
REPRESENTANTE LEGAL:	Javier Orlando Villamizar
OBJETO:	Mejoramiento Red Vial Centro incluidas redes de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias
VALOR EJECUTADO:	\$3.326.439.643.00
FECHA DE INICIACION:	Marzo 26 de 2019
FECHA DE TERMINACION:	Noviembre 26 de 2019

La presente constancia es expedida a solicitud del interesado con destino a quien interese a los 20 días del mes de enero de 2020.



JAVIER ORLANDO VILLAMIZAR
REPRESENTANTE LEGAL
CONTACTO 3174390719

- **TOPO 1**

- Carta de compromiso
- Diploma Profesional
- Tarjeta Profesional
- CPTN o vigencia
- Certificado Experiencia

Ibagué, 03 de mayo del 2021

Señores:
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
Ciudad

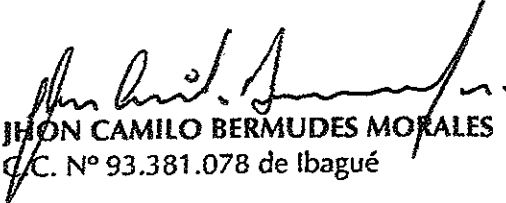
Asunto: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO
de Prestación del Servicios como **TOPOGRAFO**

Yo, JHON CAMILO BERMUDES MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.381.078 de Ibagué, por medio de ésta misiva, hago de su conocimiento que si la propuesta presentada por el **CONSORCIO SECTOR 9-10**, Representada Legalmente por el Arquitecto JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.406.442 expedida en la ciudad de Ibagué, sale ganadora, estaré con la disposición inmediata para prestar mis servicios en forma continua y durante toda la ejecución del proyecto para hacer parte del Personal Requerido dentro del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA N° 086 DE 2021**, cuyo OBJETO es: **REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRÁULICOS N° 9 y 10 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.**

como:

TOPOGRAFO con un porcentaje de dedicación del **100%**

Atentamente,


JHON CAMILO BERMUDES MORALES
C.C. N° 93.381.078 de Ibagué

Republica de Colombia



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Ley 70 de 1979

a Ingeniero Camilo Bermúdez M.

cc. 93.381.078

le expide la Licencia Profesional No. 00-2941 como

TOPOGRAFO



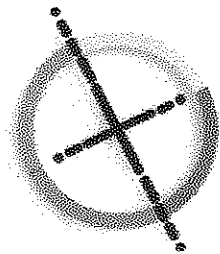
Por haber llenado los requisitos
de la Ley 70 de 1979 y de acuerdo
con la Resolución No. 022/04

Santafé de Bogotá, DC. enero 29 - 1994

[Signature]
Presidente

[Signature]
Secretario Ejecutivo

121021871-99 0 10.0 0



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 221802/2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **JHON CAMILO BERMUDEZ MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **93381078**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, bajo la Licencia Profesional No. **01-2941** con fecha de expedición del **29 de Enero de 1994**.

Que el(la) Señor(a) **JHON CAMILO BERMUDEZ MORALES**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-2941** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **6 días del mes de Mayo de 2021**.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no supe la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

República de Colombia

Nombre: JHON CAMILO BERMUDEZ MORALES

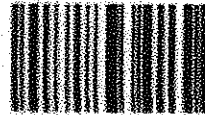
Cédula: 93.381.078

Licencia Profesional No.: **01-2941**

Resolución 01-0739 - 29/06/2006

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA



Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia

la documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión
de TOPOGRAFO en la República de Colombia de acuerdo a la
Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

LUIS OCTAVIO MOLANO SANCHEZ
PRESIDENTE

OMAR FRANCISCO PATINO SILVA
SECRETARIO (E)

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
de Topografía Email: info@cpnt.org calle 33 No 7-27 Of 502 Tel 2681490

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
 COPNIA



IDENTIFICACION PROFESIONAL No.
70202145335TLM
INGENIERO CIVIL

DE FECHA **15/07/2007**
JHON CAMILO
BERMUDEZ MORALES
C.C. 93381078
UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE COLOMBIA

Juan Carlos...
 PRESIDENTE DEL CONSEJO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.


En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 76 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DE LA LE CIUDADANA

Numero **93.381.078**
BERMUDEZ MORALES

Apellido **JHON CAMILO**



Juan Carlos...



13-OCT-1970
 VILLAHERMOSA
 (TOLIMA)

ESTADO DE NACIMIENTO
1.75 B- M

16-FEB-1985 IBAGUE

10-DNA-1-2004 DE LA EXPEDICION...
 IDENTIFICACION NACIONAL
 CANTONAL SECRETARIA



A 2013 OCT 13 10:04:00 AM 2013 OCT 13 10:04:00 AM



493

CONSORCIO ÉXITO 19

NIT: 901.290.129-2

CERTIFICADO LABORAL

Yo, JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE, Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.406.442 expedida en Ibagué, obrando como Representante Legal del **CONSORCIO ÉXITO 19** con NIT: 901.290.129-2

HACE CONSTAR:

Que el señor **JHON CAMILO BERMUDEZ MORALES**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 93.381.078, expedida en Ibagué, quien ostenta el Título de Tecnólogo en topografía, bajo la Licencia Profesional N° 01-2941 con fecha de expedición del 29 de enero de 1994; laboró como **TOPOGRAFO**, para la ejecución del contrato de obra civil que se detalla a continuación:

CONTRATANTE:	CORTOLIMA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ÉXITO 19 – R.L. JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
CONTRATO N°:	357 DEL JUNIO 10 DE 2019
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR LAS QUINTAS Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
FECHA DE INICIO	05 DE AGOSTO DEL 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	05 DE FEBRERO DEL 2021
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$9.064'450.166

Se expide a solicitud de interesado, dada en la ciudad de Ibagué, el día 15 de febrero del año 2021.

Atentamente,


CONSORCIO ÉXITO 19
R.L. JOSE CABRERA
Nit: 901.290.129 - 2

- **TOPO 2**

- Carta de compromiso
- Diploma Profesional
- Tarjeta Profesional
- CPTN o vigencia
- Certificado Experiencia

Ibagué, 03 de mayo del 2021

Señores:
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
Ciudad

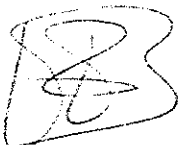
Asunto: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO
de Prestación del Servicios como **TOPOGRAFO**

Yo, GONZALO REYES MOSCOSO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.263.727 de Bogotá, por medio de ésta misiva, hago de su conocimiento que si la propuesta presentada por el **CONSORCIO SECTOR 9-10**, Representada Legalmente por el Arquitecto JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.406.442 expedida en la ciudad de Ibagué, sale ganadora, estaré con la disposición inmediata para prestar mis servicios en forma continua y durante toda la ejecución del proyecto para hacer parte del Personal Requerido dentro del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA N° 086 DE 2021**, cuyo OBJETO es: **REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRÁULICOS N° 9 y 10 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.**

como:

TOPOGRAFO con un porcentaje de dedicación del **100%**

Atentamente,



GONZALO REYES MOSCOSO
C.C. N° 79.263.727 de Bogotá

DIPLOMA Tecnólogo en Topografía

En nombre de la República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad del Tolima

Otorga el título de

Tecnólogo en Topografía

A
Gonzalo Rojas Mesco


CC. N.º 17827 expedida en Bogotá

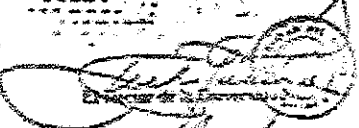
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bogotá a 23 de Septiembre de 1966


Rector de la Universidad


Decano de la Facultad de Ingeniería


Secretario de la Universidad

Administración U.T.,
Calle del Comercio No. 2,
Bogotá, C. de Colombia 1966

81698

Universidad del Tolima
Edificio de Ingeniería No. 2,
Calle No. 13 y
Bogotá, No. 7139



República de Colombia

Ley 70/1979 D R 690/1981

COMISIÓN NACIONAL PROFESIONAL DEL TOPOGRAFO

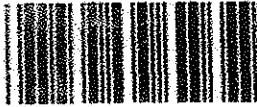
Nombre: **GONZALO REYES MOSCOSO**

Cédula: **79.263.727**

Licencia Profesional No.: **01-10510**

Resolución: **02-0511 - 12/10/2000**

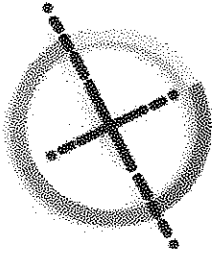
**TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**



Hernando Aljio Cadena Gomez
HERNANDO ALJIO CADENA GOMEZ
Ministerio de Educación Nacional

PRESIDENTE





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 221937/2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **GONZALO REYES MOSCOSO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79263727** se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, bajo la Licencia Profesional No. **01-10510** con fecha de expedición del **12 de Octubre de 2000**.

Que el(la) Señor(a) **GONZALO REYES MOSCOSO**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-10510** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **6 días del mes de Mayo de 2021**.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no supe la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

Carnet de Egresado ITFIP

**instituto Tolimense de Formación
Técnica Profesional**

**GONZALO
REYES MOSCOSO**
C.C. 79.263.727 de Bogotá -Cundinamarca
ACTA: 127 - Agosto 27 de 2008
EGRESADO
CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE OBRAS CIVILES





Cédula de ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.263.727**

REYES MOSCOSO

APELLIDOS

GONZALO

NOMBRES


SIGNA



FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1962**

**FALAN
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

30-ABR-1981 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NO. CEDERECNO

Carlos Ariel Bancher Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHER TORRES



A-2966100-00244796-M-0079283727-20100714

C022744247A 1

6380320749



CONSORCIO ÉXITO 19

NIT: 901.290.129-2

CERTIFICADO LABORAL

Yo, JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE, Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.406.442 expedida en Ibagué, obrando como Representante Legal del **CONSORCIO ÉXITO 19** con NIT: 901.290.129-2


HACE CONSTAR:

Que el señor **GONZALO REYES MOSCOSO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 79.263.727, expedida en Bogotá, quien ostenta el Titulo de Tecnólogo en topografía, bajo la Licencia Profesional N° 01-10510 con fecha de expedición del 29 de enero de 1994; laboró como **TOPOGRAFO**, para la ejecución del contrato de obra civil que se detalla a continuación:

CONTRATANTE:	CORTOLIMA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ÉXITO 19 – R.L. JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
CONTRATO N°:	357 DEL JUNIO 10 DE 2019
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR LAS QUINTAS Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
FECHA DE INICIO	05 DE AGOSTO DEL 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	05 DE FEBRERO DEL 2021
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$9.064'450.166

Se expide a solicitud de interesado, dada en la ciudad de Ibagué, el día 15 de febrero del año 2021.

Atentamente,


CONSORCIO ÉXITO 19
R.L. JOSE CABRERA
Nit: 901.290.129 - 2

CRA.5 N° 11-24 OF. 401 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL

TEL: 261 79 60

IBAGUE - TOLIMA

EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA

- Copia Contratos
- Acta Liquidación o Recibo Final
- Anexo 5
- Cuadro Experiencia y Exp. Adicional

ANEXO No. 5

IBAL S.A. ESP. OFICIAL - INVITACIÓN No. 086 DE 2021

PROYECTO: CONSORCIO SECTOR 9-10

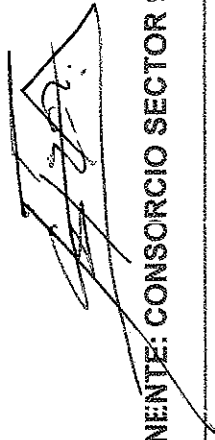
PO 673.999.904

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (PARA ACREDITAR GENERAL Y ESPECÍFICA)

#	# Contrato y Fecha	# en R.I.J.P	OBJETO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	PROPONENTE			% Partic.	Valor Contrato (\$ Cot)	Valor Contrato Actualizado (luego de Aplicar Fórmula)	PLAZO Mes	Fecha Inicio	Fecha Terminación	DOCUMENTOS	FOL
						I	C	UT								
1	Cortolima Cont. 357- 10 Junio 2019	76	Construcción del Colector Quintas y mejoramiento del colector Ferrocarril en el municipio de Ibagué	Cortolima	Consortio Éxito (S. Orley Vidales, Jhon Peña. Infraestructuras				98%	9.064.450.166,00	8.883.161.162,68	14,00	5-ago.-19	5-feb.-21	Contrato, Consortio, Acta Final	
2	Con. 029 Oct. 16-2008	7	Mejorización y optimización ACUEDUCTO Municipio de Suarez Departamento del Tolima	Municipio Suarez	Jhon Jaro Peña Serrato	I			100%	329.971.245,00	649.593.619,36	2,20	17-oct.-08	13-jul.-09	Contrato, Certificación, Actas Liquidación y Final.	
TOTAL											9.532.754.782,04					
VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA											673.999.904,00	CUMPLE				

CANTIDADES OBRA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA

Su. e ins. tubería Plástica Alcan. Dia. Igual o mayor 20". Con. 357-2019 IBAL	OFERENTE	UN	
Su. e ins. tubería Plástica Acue. Dia. Igual o mayor 3". Con. 029-2008 Suarez. aporta	2.573,53	ML	CUMPLE
Pavimento concreto 3.000 p.s.i. e=C,15 m. Con. 029-2003 IBAL	2.870	ML	CUMPLE
	950	M2	CUMPLE



PROYECTO: CONSORCIO SECTOR 9-10

FECHA 7-may.-21

IBAL S.A. ESP. OFICIAL - INVITACIÓN No. 086 DE 2021

COMPROMISO CONSORCIAL

Entre los suscritos a saber, por una parte **INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S.** identificada con Nit. 901107475-4, domiciliada en la ciudad de Ibagué, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, Representada Legalmente por **JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.406.442 de Ibagué, por otra parte **JHON JAIRO PEÑA SERRATO** mayor de edad de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.474.136 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, quien actúa en nombre propio, por otra parte **ORLEY VIDALES USECHE**, mayor de edad de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.201.074 de Purificación, domiciliado en la ciudad de Ibagué, quien actúa en nombre propio, por otra parte **GEPLANT S.A.S.** identificada con Nit 901120120-9, domiciliada en la ciudad de Ibagué, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, Representada Legalmente por **VIVITZA MARYURI GONZÁLEZ CALDAS**, mayor de edad de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 38.363.692 de Ibagué, domiciliado en la ciudad de Ibagué, Y por otra parte **CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con Nit 900584208-5, domiciliada en la ciudad de Ibagué, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, Representada Legalmente por **WILLIAM CARDONA OLMOS**, mayor de edad de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.958.441 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, celebran el siguiente acuerdo de **CONSTITUCION DE CONSORCIO** (en adelante "el acuerdo"), teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"** abrió el proceso Selección Abreviada **CORTOLIMA SA-03-2019** para **"CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS, Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"**, de conformidad con las especificaciones contenidas en el proceso de Selección Abreviada expedido por la mencionada entidad.

Que la presente contratación permite la participación de consorcios o uniones temporales para la presentación de propuestas.

Que las partes han decidido presentar una propuesta conjunta (en adelante la "la propuesta") bajo la modalidad de **CONSORCIO** para participar en la Selección Abreviada.

De acuerdo con lo anterior las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1. CONSORCIO. – El objeto del presente acuerdo es construir un consorcio entre: **INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S.** Representada Legalmente por **JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE**, **JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, **ORLEY VIDALES USECHE**, **GEPLANT S.A.S.** Representada Legalmente por **VIVITZA MARYURI GONZÁLEZ CALDAS**, y **CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, Representada Legalmente por **WILLIAM CARDONA OLMOS**, plenamente identificados en el encabezamiento del presente Acuerdo, para participar conjuntamente en el proceso de Selección Abreviada **CORTOLIMA SA-03-2019** de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", en los plazos y condiciones requeridos en lo dispuesto en este documento.

La integración del consorcio se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la propuesta para participar en la Selección Abreviada, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones de la Selección Abreviada, y los términos contractuales del contrato a que haya lugar en caso de ser adjudicatarios de la Selección Abreviada.

Las partes acuerdan y manifiestan que el presente consorcio no constituye una persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

ARTICULO 2. DENOMINACION DEL CONSORCIO – El Consorcio que las partes constituyen mediante el presente Acuerdo se denominara para todos los efectos de la Selección Abreviada y de la ejecución de contrato, en caso de resultar adjudicataria, "**CONSORCIO ÉXITO 19**".

ARTICULO 3. SOLIDARIDAD – Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, las partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y el contrato que se llegare a celebrar con CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA",

ARTICULO 4. REPRESENTACION – Las partes han designado a Jose Alfredo Cabrera Alzate, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.406.442 de Ibagué, quien Representa Legalmente a INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S. con NIT 901107475-4, para que actúe como Representante Legal y vocero del **CONSORCIO ÉXITO 19** frente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", y terceros.

El representante del consorcio tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa en indirectamente con la elaboración y presentación de la Propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", adjudicase la Selección Abreviada al consorcio. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la propuesta
- Suscribir la carta de presentación de la propuesta
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" relacionados con la propuesta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la Selección Abreviada.

- Notificarse del acto administrativo de declaratoria desierta del proceso, si hubiese lugar a ello.
- Suscribir el contrato
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del contrato, dentro de los términos y condiciones de la Selección Abreviada.
- Notificarse de los actos administrativos que lleguen a derivarse del contrato, lo cual hará a nombre del consorcio.
- Presentar los reclamos a nombre del consorcio
- Liquidar el contrato

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para el consorcio, los miembros del consorcio o el representante legal del consorcio tendrá la obligación de informarlo por escrito a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" dentro de los ocho días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Por el solo hecho de la firma del presente Acuerdo. El representante legal acepta esta designación y entiende las obligaciones que se deriva del mismo.

ARTICULO 5. REGLAS BASICAS O PORCENTAJE DE PARTICIPACION – las partes acuerdan y manifiestan que los porcentajes de participación de cada uno de ellas serán los siguientes:

CONSORCIO ÉXITO 19 está integrado por:

NOMBRE INTEGRANTES	(%)	NIT / C.C
INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S	45%	901107475-4
JHON JAIRO PEÑA SERRATO	45%	79.474.136
ORLEY VIDALES USECHE	8%	93.201.074
GEPLANT S.A.S.	1%	901120120-9
CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	1%	900584208-5

ARTICULO 6. VIGENCIA – El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta la expiración del contrato que se llegare a celebrar con la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", y un (01) año más. En caso que la propuesta presentada por el consorcio no resulte favorecida, la vigencia del presente acuerdo se extinguirá de manera automática.

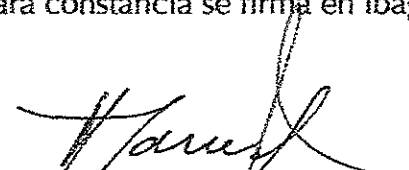
ARTICULO 7. LEY Y JURISDICCION APLICABLE - El presente Acuerdo se rige por las leyes de la Republica de Colombia.

ARTICULO 8. CESION - No podrá haber cesión de participación entre miembros del consorcio sin autorización escrita y expresa de la entidad contratante.


ARTICULO 9. DIRECCION DEL CONSORCIO – Para todos los efectos la dirección del consorcio ÉXITO 19 es:

Dirección: Carrera 5 N° 11 – 24, oficina 401 – Edificio Torre Empresarial (Ibague – Tolima)
Correo electrónico: icabrerai1@hotmail.com
Teléfono Fijo: 261 79 60
Celular: 321 491 5614

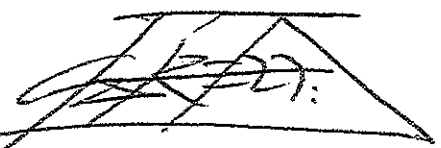
Para constancia se firma en Ibagué, a los 02 días del mes de mayo de 2019




JHON JAIRO PEÑA SERRATO
C.C. N° 79.474.136 de Bogotá



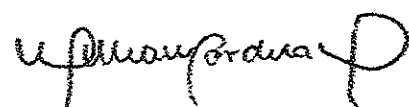
ORLEY VIDALES USECHE
C.C. N° 93.201.074 de Purificación



JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
C.C. N° 93.406.442 de Ibagué
REPRESENTANTE LEGAL
INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S.
Nit. 901107475-4

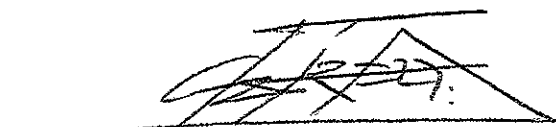


VIVITZA MARYURI GONZÁLEZ CALDAS
C.C. N° 38.363.692 de Ibagué
REPRESENTANTE LEGAL
GEPLANT S.A.S.
Nit. 901120120-9



WILLIAM CARDONA OLMOS
C.C. N° 79.958.441 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
Nit. 900584208-5

Acepto el nombramiento como Representante Legal del **CONSORCIO ÉXITO 19** :



JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ÉXITO 19
C.C. N° 93.406.442 de Ibagué

357

10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

Entre los suscritos **JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.757 de Ibagué, obrando en su carácter de Director General, nombrado mediante acuerdo No. 022 del 20 de octubre de 2015, del Consejo Directivo de CORTOLIMA, actúa en nombre y representación legal de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, ente Corporativo Público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, creado mediante Ley 10 de 1981 y reestructurado por la Ley 99 de 1993, por una parte; que para los efectos de este contrato se denominará **CORTOLIMA**, con Nit. No. 890.704.536-7, por una parte y por la otra el **CONSORCIO ÉXITO 19** identificado con el Nit. 901.290.129-2 representado legalmente por el señor **JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE**, y conformado por: **INFRAESTRUCTURAS CABRERA SAS**, identificado con el Nit. 901.107.475-4, representado legalmente por José Alfredo Cabrera Alzate, identificado con la C.C. 93.406.442, con el 45% de participación; **JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, identificado con la C.C. 79.474.136, con el 45% de participación; **ORLEY VIDALES USECHE**, identificado con la C.C. 93.201.074, con el 8% de participación; **GEPLANT SAS**, identificado con el Nit. 901.120.120-9, representado legalmente por **VIVITZA MARYURI GONZALEZ CALDAS**, identificada con la C.C. 38.363.692, con el 1% de participación; y **CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS**, identificada con el Nit. 900.584.208-5, representada legalmente por **WILLIAM CARDONA OLMOS**, identificado con la C.C. 79.958.441, con el 1% de participación, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo octavo de la ley 80 de 1993, y quien para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente contrato de obra, una vez agotado el procedimiento establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones y cláusulas: a) Que mediante Resolución N° 1445 del 23/04/2019, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía 03-2019, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS, Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.** b) Que vencido el término para presentar oferta, lo hizo: 1. **CONSORCIO COLECTORES IBAGUE** 2. **CONSORCIO LA ESPERANZA CJ** 3. **CONSORCIO COLECTOR IBAGUE 19** 4. **CONSORCIO ÉXITO 19** 5. **CONSORCIO COLECTORES CC2019** 6. **UNIÓN TEMPORAL QUINTAS** 7. **MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ** c) Que a través de Resolución N° 1903 del 31/05/2019, CORTOLIMA adjudica contrato resultante del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 03 al proponente **CONSORCIO ÉXITO 19.** c) Que para amparar el presente compromiso existen Disponibilidad Presupuestal N° 2019000500 del 19/03/2019, por valor de \$6.298.187.355.27 M/cte. expedido por la oficina de Presupuesto de CORTOLIMA.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS Y EL MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL

357

10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

MUNICIPIO DE IBAGUÉ CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Presentar y cumplir a cabalidad el cronograma de obra, con el cual se realizará el control de la ejecución de las actividades planteadas. 2. Establecer con el Interventor la bitácora de obra y allegarla a la Corporación. 3. Presentar pre-acta de las actividades que sean objeto de la suscripción de actas parciales o acta de recibo final. 4. Practicar las medidas ambientales necesarias para no poner en peligro las personas ni el área de trabajo (Presentación de la matriz de impactos ambientales). 5. Para la suscripción del acta de inicio se deberá presentar cronograma de actividades con su respectivo flujo de caja (semanal o mensual), como insumo para la realización del plan de pagos que debe realizar la entidad. 6. Presentar informe final para el visto bueno del Interventor y del supervisor de CORTOLIMA, en el cual se debe incluir la descripción de las actividades realizadas, secuencia fotográfica, documentos soportes de pago de seguridad social del personal vinculado a la ejecución de la obra. 7. Dotar al personal vinculado al contrato con algún tipo de distintivo de CORTOLIMA (especialmente los que estén en el frente de obra). 8. Colocar en zona visible una valla que identifique que es una obra realizada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, la cual debe contener: Tipo y Número de contrato, Objeto contractual y Plazo de ejecución. 9. Realizar los ensayos requeridos en la ejecución del contrato que permitan verificar las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el laboratorio propuesto en la presentación de la oferta (cuando fue objeto de puntuación). 10. Liquidar con el SUPERVISOR de CORTOLIMA el contrato en los cuatro meses siguientes a la firma del acta de recibo final. 11. Afiliar a su administradora de riesgos profesionales, al personal que empleó en la ejecución de la obra. 12. El contratista o su representante legal si se trata de una persona jurídica o a quien él delegue debe recibir inducción por parte de HSEQ de CORTOLIMA, con el fin de que se convierta en factor multiplicador frente al personal empleado para la ejecución de la obra, respecto del conocimiento del manual de gestión de la calidad y los requerimientos específicos en términos de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente. 13. Conocer, cumplir y divulgar entre sus colaboradores las disposiciones de HSEQ de la Corporación. 14. Si en la ejecución del objeto del contrato el personal a cargo del contratista o subcontratista debe realizar trabajos de alto riesgo, como por ejemplo, trabajos en altura o trabajos eléctricos, el interventor dejara constancia escrita y evidencia (fotográfica o filmica) del cumplimiento por parte del contratista de la norma de seguridad y salud ocupacional. 15. Cumplir las acciones establecidas en el mapa de riesgos y peligros de cada actividad, deberá entregar al interventor las evidencias de las acciones desarrolladas, en el numeral anterior (registro fotográfico, listado de asistencia). 16. Dotar a todos sus trabajadores de los elementos de protección personal requeridos para sus labores).

CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. 357 DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CORTOLIMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos. 9) El Contratista se compromete a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del Proceso de Contratación. 10) El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones. **CLAUSULA QUINTA - VALOR CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL UN PESOS (\$6.044.120.001.00). M/CTE. IVA incluido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido que su valor real será el que resulte de sumar los productos de las cantidades de obra realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por CORTOLIMA según precios unitarios pactados en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** CORTOLIMA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro presupuestal 1121 Rec. 20 Vig. 2019, por valor de \$6.068.296.481.00 M/cte., *EF-SA Ibagué gestión del recurso hídrico 1.2.1 apoyo a la implementación y/o optimización de proyectos de tratamiento de aguas residuales*. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se aclara que la disponibilidad presupuestal que ampara el presente compromiso incluye el valor del 4X1000, equivalente a la suma de \$24.176.480.00 M/cte., que asume CORTOLIMA, al momento de realizar los giros con cargo al presente compromiso. **CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO:** Un anticipo amortizable equivalente al 30% del valor del contrato, a la firma del acta de inicio, previa aprobación del plan de inversión. Se harán por actas de recibo parcial o final, previa presentación por parte del CONTRATISTA, de los documentos que se enumeren a continuación: Copia de las planillas de pagos al sistema de seguridad social integral; Copia legible de las planillas de pago de nómina de todos los trabajadores empleados para el desarrollo del contrato de obra; Evidencia del cumplimiento

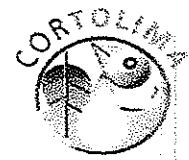
357 10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

de los parámetros de seguridad y salud en el trabajo; Informe detallado de las actividades desarrolladas y ejecutadas, con su respectivo registro fotográfico, soportes técnicos y demás que sean necesarios para mostrar las actividades realizadas; Pre acta donde se muestren las cantidades ejecutadas que permitan evidenciar el cumplimiento de los ítems objeto del acta en trámite con el respectivo registro fotográfico (cuando aplique), plano de detalle, esquema o imagen ilustrativa de ser el caso; Acta parcial o acta de recibo final según sea el caso; Informe detallado del interventor externo. Para las actas de recibo final de los contratos de obra se requiere que el contratista presente la relación de los aportes de seguridad social y parafiscales, en donde se evidencie el cumplimiento de los montos de acuerdo al valor de la utilidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se ajustará al plan de inversión y cronograma de trabajo propuesto y aprobado por CORTOLIMA y sobre los mismos ejercerá control el interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos están sujetos al PAC de la actual vigencia. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cada pago se deducirá el anticipo hasta su total amortización. Para el manejo del anticipo el contratista abrirá una Cuenta SEPARADA en un banco denominada CONSORCIO ÉXITO 19 - CORTOLIMA - y llevara el número y fecha del contrato, que genere rendimientos financieros, los cuales serán consignados, en la Tesorería de la Corporación a la liquidación del contrato, la fotocopia del contrato hará parte de los documentos de la cuenta. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución de este contrato es de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin embargo, de común acuerdo el contratista y la Corporación podrán dar por terminado este contrato de manera voluntaria y discrecional, siempre que se manifieste por escrito. **PRIMERO:** EL CONTRATISTA presentó en su propuesta cronograma de trabajo para la ejecución de las obras, de acuerdo a las características de la misma y las condiciones de trabajo, el cual fue aprobado por CORTOLIMA y sólo podrá ser modificado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato se entiende vigente desde su perfeccionamiento hasta su liquidación. **PARAGRAFO TERCERO:** La suscripción del acta de inicio se supedita a la aprobación del plan de inversión del anticipo, y al cumplimiento de los parámetros HSQE establecidos en el estudio previo. **CLAUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a CORTOLIMA en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA - PERSONAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS:** El CONTRATISTA se obliga con CORTOLIMA a dirigir personalmente los trabajos materia de este contrato y a cumplir con el personal, materiales, herramientas y equipos presentados en la propuesta y aceptados por la Corporación mediante el acto de adjudicación. De todas formas la persona encargada de la dirección de la obra y residente de ella, quedará facultada para recibir y ejecutar las instrucciones dadas por



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

357

10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

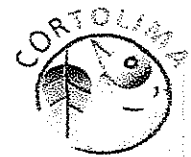
CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

el interventor; los materiales y elementos utilizados en la obra debe ser de óptima calidad y acordes con el objeto del Contrato. Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y riesgo del contratista dentro del término que se fije para tal fin. Los equipos a contratar por el contratista deben ser adecuados para el desarrollo de la obra; CORTOLIMA mediante solicitud motivada y por escrito podrá exigir su cambio o reparación si ellos son inadecuados. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, poner en el sitio la maquinaria y el equipo indispensable para ejecutar la obra, la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que CORTOLIMA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de CORTOLIMA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CORTOLIMA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES:** Es obligación del contratista la afiliación y el pago correcto de los aportes, a los regímenes de pensión, salud, riesgos laborales, pagos parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, I.C.B.F.) del personal que emplee (relación laboral), en la ejecución del objeto del presente contrato, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO:** Cuando el contratista no tenga personal a cargo debe manifestarlo mediante certificación, a la cual debe anexar los subcontratos, en cuyo texto su contratista deberá manifestar su intención de afiliarse o no al sistema general de riesgos laborales, cuando el plazo del mismo sea superior a tres meses; junto con las **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO DEL PAGO OPORTUNO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es obligación del contratista el pago oportuno de los aportes a seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación) del personal empleado para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INFORMACIÓN SOBRE EL TRABAJO:** El contratista declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, los sitios donde se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas legales que le son inherentes, las necesidades de equipo y servicios indispensables para ejecutar los trabajos, los plazos y costos de su ejecución todo sobre lo cual CORTOLIMA no asume ninguna responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NORMAS LEGALES:** a) El contratista se obliga a mantener los

materiales, maquinarias que hayan sido colocados para la ejecución de las obras durante todo el tiempo que sea necesario y no podrán ser retirados sin la autorización de la entidad.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

357

10 JUN 2018

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

a menos que la obra se encuentre debidamente terminada y aprobada. b) El contratista es responsable de la protección y conservación de las obras hasta la entrega final y recibo definitivo por parte de CORTOLIMA. c) El contratista, sus subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e Industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a CORTOLIMA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente contrato no podrá cederse sin la autorización previa y escrita del Director General de CORTOLIMA. El Contratista podrá subcontratar con terceros y bajo su responsabilidad, previa autorización de CORTOLIMA, obras secundarias, pero en ningún caso podrá encargar a otros de la ejecución de las obras en las partes que requieran especial técnica. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA debe constituir a favor de CORTOLIMA, garantía conforme lo señala el decreto 1082 de 2015, así: 1) De Cumplimiento del contrato por valor de **\$906.618.000.15 M/cte.**, válida por el término del presente contrato y cuatro (4) meses más o hasta la liquidación. 2) De Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por la suma de **\$1.208.824.000.20 M/cte.**, válida por el término del contrato, la cual deberá prorrogar por tres (3) años contados a partir de la fecha del Recibo Final. 3) Estabilidad de la obra por la suma de **\$604.412.000.10** vigente por cinco años contados a partir del acta de recibo final de la obra. 4) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por valor de **\$1.813.236.000.30**, por el plazo de ejecución y hasta la liquidación. 5) Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual por el valor de **\$414.058.000.00 M/cte.**, válida por el plazo de ejecución del presente contrato, que además incluya los amparos de responsabilidad civil cruzada y responsabilidad civil subcontratista. En caso de siniestro, todo evento sin importar su naturaleza, gravedad o alcance, deberá ser informado a la compañía aseguradora, de acuerdo con los plazos estipulado en las condiciones de las mismas y simultáneamente a la entidad contratante, el incumplimiento parcial o total del este requisito, eximirá a CORTOLIMA de cualquier responsabilidad o reclamación que las Compañías de Seguros llegasen a negar en todo o en parte, debido al retraso de la notificación deriven de este incumplimiento, así mismo



357 10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

quedara a cargo del contratista la responsabilidad o perjuicios que no sean reconocidos por la aseguradora con ocasión de una reclamación que sea objetada o por la aplicación de los deducibles respectivos. **PARÁGRAFO:** De todas formas dichas garantías deben estar vigentes desde la fecha del contrato hasta la liquidación, debiéndose prorrogar su vigencia por cuenta del Contratista si fuere necesario. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INTERVENTORÍA:** El control y supervisión respecto al cabal cumplimiento y ejecución de este compromiso, en los términos y consecuencias del Artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 y el manual de interventoría y supervisión adoptado por la Corporación, estará a cargo del consultor que para ello contrate CORTOLIMA. La vigilancia del interventor no implica aprobación definitiva de las obras que se vayan terminando, ni exime de responsabilidad al contratista en lo referente a su calidad, pues se entiende que su obligación es la de entregar la totalidad de las obras con todos sus aditamentos debidamente aprobados. A través del interventor y por su conducto se tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato. Los trabajos serán ejecutados bajo la supervisión general y a juicio suyo puede, cuando sea necesario, indicar tanto el lugar como el orden en que se proseguirá el trabajo. El contratista debe cumplir todas y cada una de las instrucciones dadas por el interventor. El interventor tendrá autoridad para rechazar todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los términos de referencia, así mismo está autorizado para ordenar la suspensión de los trabajos cuando a su juicio sea necesario con el fin de garantizar su correcta ejecución. El interventor estudiará y recomendará los cambios sustanciales que sean convenientes o necesarios y colocarlos a consideración de la Corporación. Decidir sobre cambios no sustanciales siempre y cuando no afecte la correcta ejecución del objeto contratado, controlar la corrección y precisión de los trabajos, inspeccionar permanentemente las obras. Ordenar la reparación de las obras defectuosas hasta que cumplan con las especificaciones contractuales. Controlar y comprobar las cantidades de obra ejecutadas mensualmente para efectos de los pagos y aprobar las actas de obras presentadas por el contratista, además las instrucciones impartidas al contratista por la supervisión, deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán darse verbalmente pero posteriormente deberán ratificarse por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo que se emprenda sin ser autorizado por el interventor será de cargo y riesgo del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interventor podrá revisar los libros de contabilidad de la obra y exigirle la información adicional que requiera al Contratista. En todo caso toda instrucción del interventor debe darse por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** El interventor verificará y dejará constancia en su informe o informes del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de seguridad social, fiscales y parafiscales, del personal empleado, en la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se le incorpora las cláusulas de terminación,

357 10 JUN 2019
CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

interpretación, modificación unilateral y de caducidad en los términos y efectos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a CORTOLIMA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas de recibo parcial y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación para el efecto, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal, del personal empleado será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, los que se podrán cobrar por parte de CORTOLIMA, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la Corporación el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única; todo ello sin menoscabo de CORTOLIMA, a ejercer las acciones necesarias para obtener la indemnización total de los perjuicios por el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORTOLIMA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que CORTOLIMA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que CORTOLIMA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de la caducidad no dará lugar a indemnización de la contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de

357

10 JUN 2019

CONTRATO DE OBRA No. _____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y
CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD

1.01.02.01

Contratación de la Administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - MODIFICACIONES Y/O ADICIONES:** Los cambios o modificaciones sustanciales a los cronogramas, planes de inversión y especificaciones del contrato, deberán realizarse de común acuerdo entre las partes contratantes, mediante justificación escrita que contenga todas las condiciones sobre las cuales operan tales modificaciones. El cronograma, los planes de inversión y el plazo de ejecución solo podrá ser modificado y/o adicionado en los siguientes casos: a) Cuando se presenten causas no imputables a la CONTRATISTA o en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. b) Si se requieren obras complementarias c) Cuando los cambios en las especificaciones lo justifiquen d) Cuando medien razones de interés público. e) En general por cualquier otra causa que a juicio de CORTOLIMA, haga necesaria tal determinación, para el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a los procedimientos que señale la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las obras previstas y el domicilio contractual del presente Contrato es municipio de Ibagué, departamento del Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula decima quinta del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que demande la legalización de este contrato, tales como constitución de la garantía, etc., corren por cuenta del Contratista. **PARAGRAFO**

CONTRATO DE OBRA No. 357 DE: 10 JUN 2019 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO DE TRAZABILIDAD	1.01.02.01
------------------------	------------

SEGUNDO: El no cumplimiento de los requisitos antes señalados impedirá la ejecución de este contrato, y CORTOLIMA podrá darlo por terminado, sin que este hecho deba pagar o reconocer indemnización alguna al contratista. **CLAUSULA TRIGESIMA - INTERESES MORATORIOS:** Los intereses moratorios se liquidarán teniendo en cuenta el DTF establecido para la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Además del presente instrumento forman parte del mismo los siguientes documentos: Justificación, Certificados de disponibilidad presupuestal, los pliegos de condiciones, adendas, resolución de adjudicación, propuesta, y todos los demás que se produzcan y que legalmente se requieran en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes y el interventor externo del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes siguiente, contados a partir de la fecha de suscripción del acta única de recibo, o de la última acta de recibo parcial o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, donde el contratista debe certificar si se encuentra o no a PAZ Y SALVO, en el cumplimiento de las obligaciones de que habla el artículo 50 de ley 789/2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por CORTOLIMA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá entregar al interventor una vez ejecutada la obra el informe de la ejecución total del contrato el cual deberá contener: secuencia fotográfica, el Plano Record, Paz y Salvo firmado por cada una de las personas que utilizó en la ejecución del presente contrato. En constancia se firma en Ibagué, a los

10 JUN 2019


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director General CORTOLIMA


JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
RL. Consorcio Éxito 19

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01
FECHA	

Entre los suscritos, **JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.364.194 de Ibagué, Subdirector de Calidad Ambiental, Ordenador del Gasto según Resolución No. 426 del 25 de febrero de 2020, actuando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, con Nit. 890.704.536-7, por una parte y la otra **CONSORCIO ÉXITO 19**, identificado con el Nit. 901.290.129-2, conformado por: a) **INFRAESTRUCTURAS CABRERA SAS**, identificado con el Nit. 901.107.475-4, representado legalmente por José Alfredo Cabrera Alzate, identificado con la C.C. 93.406.442, con el 45% de participación; b) **JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, identificado con la C.C. 79.474.136, con el 45% de participación; c) **ORLEY VIDALES USECHE**, identificado con la C.C. 93.201.074, con el 8% de participación; d) **GEPLANT SAS**, identificado con el Nit. 901.120.120-9, representado legalmente por **VIVITZA MARYURI GONZALEZ CALDAS**, identificada con la C.C. 38.363.692, con el 1% de participación; y e) **CDC INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS**, identificada con el Nit. 900.584.208-5, representada legalmente por **WILLIAM CARDONA OLMOS**, identificado con la C.C. 79.958.441, con el 1% de participación; representado legalmente por **JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.406.442, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo octavo de la Ley 80 de 1.993, que se entiende prestada con la firma de la presente acta modificatoria, y a quien para efectos del vínculo contractual se le llama el **CONTRATISTA**; hemos acordado suscribir la presente acta modificatoria, de acuerdo a las siguientes consideraciones: a) Que **CORTOLIMA** celebró el contrato de obra No. 357 del 10 de junio de 2019, con **CONSORCIO ÉXITO 19**, cuyo objeto es: "*Construcción del colector quintas y el mejoramiento del colector ferrocarril, en el municipio de Ibagué*", por valor de SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL UN PESOS (\$6.044.120.001.00). M/CTE. IVA incluido, plazo de ejecución de **OCHO (8) MESES**; b) Que con justificación de oportunidad y conveniencia de fecha 1 de junio de 2020, el interventor del contrato, con el visto bueno del Subdirector de Desarrollo Ambiental, solicita a la Dirección General, autorice modificar el valor y el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que: 1) La obra tiene como soporte previo, los diseños presentados por el IBAL a **CORTOLIMA**, resultado de consultoría adelantada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima S.A. E.S.P. Oficial "EDAT, a través del **CONSORCIO AGUAS DEL TOLIMA**. Mediante radicado No 23395 del 30/12/2019, la

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telefax.: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Molgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8º - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación - Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA

Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado "IBAL" en el marco del Convenio Interadministrativo No 474 de 2018, remitió los ajustes a los diseños específicamente del mejoramiento del colector Ferrocarril, en donde se evidenciaron cambios significativos. No obstante, al realizar la revisión técnica de la información allegada, la interventoría CONSORCIO PEI 17 concluyó que era incompleta para la toma de decisiones, por lo tanto, en el entendido que el Consorcio Interventoría, Estudios y Diseños "CIED" interventor de la consultoría de la EDAT se encontraba vigente, esté remitió mediante radicado No 968 del 23/01/2020, a CORTOLIMA la información faltante; en este sentido los ajustes a los diseños presentados por la interventoría, fueron avalados, adoptados y viabilizados por el IBAL, quién mediante radicado No 5720 del 19/03/2020, allegó a la entidad solicitud de adicionar recursos económicos y ampliación del plazo de ejecución, lo que ocasiono la modificatoria al convenio mencionado, en este sentido es pertinente citar apartes importantes y relevantes de la dicha solicitud del IBAL, que se encuentran inmersas en la modificatoria efectuada: a) *Los colectores Las Quintas y Ferrocarril forman parte de un gran plan de saneamiento hídrico conformado por colectores como son, El sillón, La Guadaleja y Aeropuerto, el cual incluye emisarios, interceptores sanitarios dentro del perímetro urbano, sistema de bombeo y tratamiento final de aguas residuales conforme al plan de saneamiento y manejo de vertimientos, b) En los límites de los planes de saneamiento hídrico de Ibagué y Mirolindo – Picalaña fue construido el interceptor Hato de la virgen, el cual debería drenar parte de este último proyecto en la extensión comprendida entre La Cruz Roja, La Glorieta de Mirolindo y la intersección de la quebrada con La Variante. El estudio que actualmente ocupa nuestra atención, permitirá extender la capacidad de cobertura del sistema de alcantarillado hacia el norte de la ciudad, donde hoy se ha concentrado el crecimiento poblacional, c) Básicamente el sistema de alcantarillado existente en la zona aferente al proyecto, corresponde a sistemas separados y en algunos casos semicombinados y muy pocas redes han sido construidas como combinadas, el cual no dispone de interceptores o emisores importantes que permiten el saneamiento hídrico de los causes superficiales.*

Teniendo en cuenta el desarrollo del municipio y que la consultoría para los estudios y diseños del plan de saneamiento hídrico del sector de Mirolindo – Picalaña fueron realizados en el año 1997, la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO,

2

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral – Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telefax.: (8)
2654554 ext: 400
Lérida – Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 – 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar – Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación – Tolima



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA

ALCANTARILLADO, ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, como ente gestor en el marco del plan departamental de agua y saneamiento básico y programa agua para la prosperidad PAP en el Tolima, determinó la necesidad de elaborar los estudios y diseños para los colectores Quintas y Ferrocarril, mediante el contrato de consultoría N° 077 del 2014, el cual tiene como objeto: "LA CONSULTORÍA PARA EL AJUSTE, ACTUALIZACIÓN O FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS PARA LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS RURALES Y DE PROYECTOS PARA LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS DE CENTROS POBLADOS RURALES Y CASCOS URBANOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Con ésta consultoría se buscó generar el diagnóstico y diseño detallado de las obras necesarias y los estudios complementarios, de los Colectores Ferrocarril, Canal Cano y Las Quintas, ya que los estudios descritos anteriormente no cumplían con la normatividad vigente, contando con más de 20 de años de su elaboración, adicionalmente el crecimiento y desarrollo de la ciudad en la zona de expansión e industrial, se ha realizado mediante planes parciales, los cuales en su momento no estaban definidos, modificando los conceptos que se tenían establecidos para el desarrollo de la ciudad en cuanto al saneamiento básico, d) Además, es importante resaltar que el Colector Quintas en su último estudio (consultoría N° 077 del 2014), fue diseñado para recoger y transportar el caudal del interceptor Combeima hacia el colector Aeropuerto, a través de la estación de bombeo proyectada por la Entidad Prestadora de Servicio de Ibagué IBAL SA ESP OFICIAL, el cual recibe el caudal de aguas residuales de una gran parte del municipio de Ibagué mediante los colectores, El Sillón, La Hedionda y Guadaleja; esta alternativa se estableció teniendo en cuenta que la planta de tratamiento proyectada para esta zona y que fue denominada el PAPAYO, estaría ubicada en la ronda hídrica del río Combeima, en un cañón con una altura considerable, ubicación en consecuencia de alto riesgo; además, realizando la evaluación del costo beneficio, entre la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR), la planta de tratamiento en cuanto a su construcción y operación es más costosa, por lo que se escogió la alternativa de la EBAR, e) En conclusión, la construcción de los colectores en el Municipio de Ibagué se ha realizado de manera gradual, ya que no se cuenta con todos los estudios y recursos necesarios, situación que ha limitado la construcción total del sistema de alcantarillado, por lo que en éste caso y a la espera de que el colector Las Quintas entre en pleno funcionamiento, será conectado de manera provisional al colector Ferrocarril, el cual conecta a la planta de

3

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/552/54/555
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarana
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telefax.: (8)
2654554 ext. 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación - Tolima



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA

tratamiento de aguas residuales del Barrio las Américas, con el fin de recoger las aguas residuales del área de influencia del colector Quintas y así, aportar en el saneamiento del río Combeima y las micro cuencas aledañas. El colector Ferrocarril fue optimizado mediante la consultoría N° 077 del 2014 y es producto de las obras que se adelantan en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 474 de 2018, f) Durante el desarrollo de las obras, con el fin de cumplir con la meta física y dejar los sistemas sanitarios en mención, en condiciones de funcionalidad y operatividad, se han presentado modificaciones de carácter técnico, que han obligado a realizar reajustes a las cantidades de obra a ejecutar, y a su vez un reajuste administrativo y financiero, g) Dichas modificaciones se describen a continuación:

- 1. Ajustes a los diseños de los Colectores Quintas y Ferrocarril, debido a falencias en los diseños realizados por la Consultoría de la EDAT (CONSORCIO AGUAS DEL TOLIMA) entregados por el IBAL como aporte, en el convenio interadministrativo.*
- 2. Plazo Contractual agotado en el ajuste y definición de la mejor alternativa para dar inicio de a las actividades de obra (noviembre 17 de 2019), por lo tanto, en ese tiempo se realizaron actividades contractuales tales como: Suministro de la tubería PEAD 30" y 36", localización y replanteo de los colectores, diseño del pavimento (Interventoría), corte del pavimento avenida Mirolindo.*
- 3. De acuerdo a los ajustes realizados a los diseños del Colector las Quintas, se suscribió Acta modificatoria de fecha 12 de diciembre de 2019, con el propósito de incluir ítems no previstos.*
- 4. Mediante radicado No 968 del 23/01/2020 la EDAT hace entrega de los ajustes a los diseños del Colector Ferrocarril; dentro de los cuales se presenta cambio de los diámetros de la tubería de PEAD de 24" a 15", 10" a 30", 15" a 36"; de acuerdo a esto el presupuesto del colector Ferrocarril aumenta significativamente.*

2) Una vez se estableció que, la intervención para el mejoramiento del colector Ferrocarril tendría cambios tan significativos y el avance de ejecución del colector Las Quintas, fue necesario conjuntamente con la Interventoría, supervisiones, cuerpos directivos de las entidades plantear diferentes escenarios que permitieran tomar la mejor decisión con el propósito de dar cumplimiento con los objetos contractuales pactados, a continuación se citarán cada uno de ellos:

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telefax: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax: (8) 2456676
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2781204
Purificación - Tolima



Corporación Autónoma Regional del Tolima

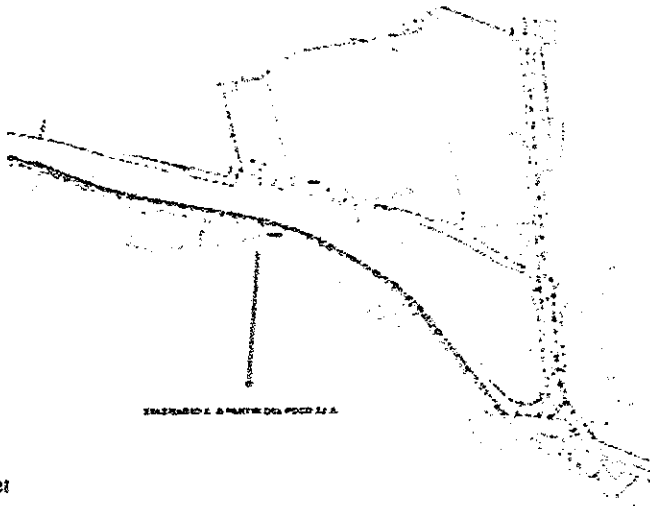
ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA

Escenario No 1. Mejoramiento colector Ferrocarril en su totalidad con los ajustes a los diseños y la construcción parcial del colector Las Quintas hasta el pozo 22 A frente al Carnaval del Pollo, empleando los recursos iniciales del contrato de obra y el plazo contractual pactado inicialmente.



Fuer

Este ~~escenario~~ ~~se refiere~~ al mejoramiento del colector Ferrocarril, y parcialmente la construcción del colector Las Quintas, no obstante, hasta el punto en donde se llegaría no se lograría instalar toda la tubería de 30" y 36" recibida por la entidad en el acta parcial No 1, puesto que el suministro de dicha tubería en el presupuesto se encuentra como un ítem más de ejecución, sumado a que la ejecución en el colector las quintas sobre pasaba el pozo 22A, puesto que las proyecciones de los escenarios se plantearon respecto a los recursos asignados para las actividades propias del contrato con referencia a lo presupuestal.

Escenario No 2. Mejoramiento colector Ferrocarril en su totalidad, con los ajustes a los diseños y la construcción parcial del colector Las Quintas hasta inmediaciones del predio donde funciona la Fiscalía, con adición de recursos económicos que no superen el 50% del valor inicial, dando cumplimiento a la normatividad de contratación estatal, incluyendo una prórroga de seis (6) meses.

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Teléfono: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Teléfono: (8) 2456875
Mejgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación - Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA



F

Este escenario se considera el más favorable y viable, en el sentido que se podrían alcanzar las metas físicas trazadas en los objetos contractuales con el mejoramiento del colector ferrocarril y se construiría el colector Quintas hasta un punto muy cercano a lo que sería la conexión con la estación de bombeo de aguas residuales "EBAR" la cual deberá ser priorizada por parte del IBAL, por lo tanto, el colector las quintas cumpliría con la función para el cual fue diseñado, no obstante, es preciso indicar que el IBAL deberá continuar con las obras necesarias para que a dicho colector lleguen los caudales restantes de las áreas aferentes y la conexión de este sea la definitiva, puesto que como es sabido la conexión al colector ferrocarril que se realizará en la ejecución de este convenio es provisional tal como lo planteó el IBAL, puesto que dentro de las obras pendientes y esenciales se encuentra el colector aeropuerto que será la estructura que recibirá los caudales del distrito No 2 (colector Sillón, Guadaleja, Quintas, etc).

Escenario No 3. Construcción parcial del colector Las Quintas hasta el pozo 15 frente a Interaseo, empleando los recursos del contrato de obra y el plazo contractual pactado inicialmente, sin realizar ninguna intervención de mejoramiento al colector Ferrocarril.

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Cheparraí - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telefax.: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Malgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación - Tolima



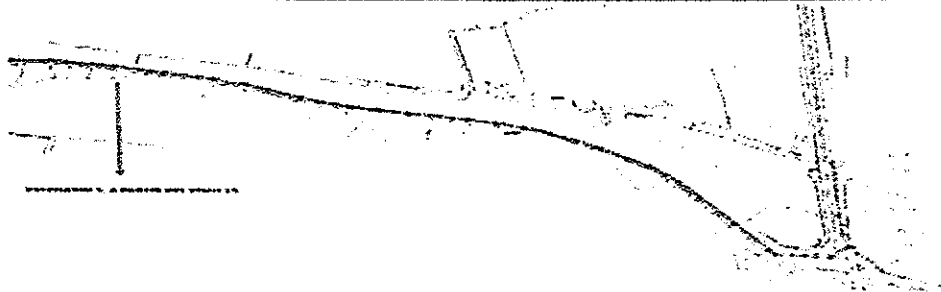
Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA



Fuente: Interventoria-Consortio Pei 17

Este escenario con los recursos asignados para la ejecución del contrato de obra, no permitirán realizar ninguna intervención para el mejoramiento del colector Ferrocarril, ocasionando un incumplimiento al objeto contractual, sumado a que la tubería de 30" recibida por la entidad no se lograría instalar, puesto que la transición de cambio de tubería se efectuaría en el pozo 15, el cual se localiza metros arriba del predio donde funciona interaseo; por lo tanto, éste escenario es poco conveniente para la ejecución del proyecto.

Escenario No 4. Mejoramiento colector ferrocarril en su totalidad con los ajustes a los diseños empleando 227 mts de la tubería PEAD de 30" de diámetro, que fue recibida en el Acta parcial No 1 del 16 de diciembre de 2019 y la construcción parcial del colector Las Quintas hasta el pozo 7 frente a la entrada del barrio Varsovia, con adición de recursos económicos equivalentes al 48% del valor inicial del contrato.



Fuente: Interventoria-Consortio Pei 17

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@corcolima.gov.co
Web: www.corcolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 2ª/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telefax.: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Pso 2
Telefax.: (8) 2456876
Mekgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 6ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación - Tolima



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA

En el entendido de éste escenario, se planteó en relación a los recursos asignados para cada una de las actividades para la intervención de los dos colectores, que los metros lineales a emplear de la tubería de 30" en el colector Ferrocarril, no serían suficientes para instalar la totalidad de la tubería recibida por la entidad; sumado a ello, la meta física del colector Las Quintas estaría muy distante de lo que debe establecerse como parte de la conexión con la estación de bombeo "EBAR", la cual será objeto de otros procesos contractuales.

Escenario No 5. Construcción parcial del colector Las Quintas hasta el pozo 3 entre los predios de la Fiscalía y proyecto de Vivienda Solárium, con adición de recursos económicos del 28.4% incluyendo la ampliación del plazo de ejecución de cinco (5) meses, sin realizar ninguna intervención de mejoramiento al colector Ferrocarril.



Fuente:

Interventoría-Consorcio Pei 17

Este escenario con los recursos asignados para la ejecución del contrato de obra, no permitirán realizar ninguna intervención para el mejoramiento del colector Ferrocarril, ocasionando un incumplimiento al objeto contractual, sumado a que la conexión provisional que tendrá el colector Las Quintas es al colector Ferrocarril, razón por la cual es necesario el mejoramiento de dicho colector, de tal manera que permita recibir provisionalmente las descargas adicionales que tendrá.

3) Expuestos cada uno de los escenarios posibles para la ejecución del contrato de obra, es preciso indicar que se opta por el escenario número dos, resaltando la importancia que

8

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 2ª/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Osa Verde Telefax.: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Pso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación - Tolima



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA

tiene la construcción del Colector las Quintas y el Mejoramiento del Colector ferrocarril comprendiendo que son estructuras incluidas en los diferentes instrumentos de planificación, en donde se evidencia que la construcción de obras tendientes al saneamiento hídrico deberán ser diseñadas y ejecutadas de acuerdo a la priorización que se dé por parte de la Empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado, IBAL S.S.-E.S.P, que para el caso que nos ocupa como fue señalado por el IBAL en comité efectuado el día 20 de abril de 2020, se está desarrollando el convenio interadministrativo No. 0027 del 7 de Noviembre de 2018, suscrito entre la financiera de desarrollo territorial S.A. – FINDETER y el Municipio de Ibagué, Tolima que tiene como objeto llevar a cabo los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALAÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL" que tiene por alcance la elaboración de los estudios y diseños de colectores paralelos, el diseño de emisarios, interceptores sanitarios dentro del perímetro urbano, teniendo en cuenta el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, donde se establecieron los Colectores del Plan de Saneamiento Hídrico Mirolindo - Picalaña denominados Interceptor Aeropuerto, Colector Santa Cruz 1, Colector Santa Cruz 2, Colector 103, Colector 113, Interceptores Opia, Interceptor Opia 2 e Interceptor Combeima con su correspondiente sistema de bombeo, emisario final para la conexión a la Planta de tratamiento el escobal y las demás redes de alcantarillado que se encuentren definidas en el Plan de Saneamiento Hídrico Mirolindo–Picalaña, este convenio se encuentra vigente a la fecha llevando a cabo los procesos precontractuales de los contratistas que adelantaran la consultoría e interventoría, para su correspondiente adjudicación y llevar a cabo el desarrollo de la misma, igualmente es preciso indicar que el IBAL deberá tener en cuenta las diferentes inversiones que se han realizado de manera articulada con la entidad con el propósito de manera avanzar considerablemente en la descontaminación de las fuentes hídricas del municipio. 4) Por todo lo anterior y con el fin de dejar los colectores Quintas y Ferrocarril en condiciones de operatividad y funcionalidad, se hace necesario adicionar recursos económicos al contrato de obra y ampliar su plazo de ejecución en seis (6) meses. 5) Que para amparar el presente compromiso existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020000355 del

9

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde. Telefax: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 51 Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 6ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación - Tolima



ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

CODIGO TRAZABILIDAD	1.01.02.01
----------------------------	-------------------

FECHA

20/05/2020, por valor de \$3.432.750.168.56 M/cte., expedido por el Área de Gestión presupuestal y Financiera de CORTOLIMA **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Modificar el valor y el plazo de ejecución del contrato de obra N° 357 suscrito entre las partes el día 10 de junio de 2019. **CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución pactado en ésta acta modificatoria es de SEIS (6) MESES. **PARAGRAFO:** Con esta modificación el plazo de ejecución del contrato principal es de CATORCE (14) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA – VALOR:** El valor de la presente modificatoria es la suma de TRES MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.020.330.177,77) M7Cte, suma que aportará CORTOLIMA. **PARAGRAFO:** Con esta modificatoria el contrato principal asciende a la suma de NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.064.450.178,77) M/cte. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** CORTOLIMA pagará el valor de la presente modificatoria con cargo al CDP No. 2020000355 rubro 1121 Rec. 20 Vig. 2020, por valor de \$3.032.411.498.48 M/cte.; EF –SA Ibagué gestión del recurso hídrico 1.2.1 apoyo a la implementación y/o optimización de proyectos de tratamiento de aguas residuales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que CORTOLIMA se compromete a hacer al Contratista, quedan sujetos a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se aclara que la disponibilidad presupuestal que ampara el presente compromiso incluye el valor del 4X1000, equivalente a la suma de \$12.081.320.71 M/cte., que asume CORTOLIMA, al momento de realizar los giros con cargo al presente compromiso. **CLAUSULA QUINTA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza constituida inicialmente adicionándole el valor y plazo pactado en la presente modificatoria, así: **1)** De Cumplimiento del contrato por valor de \$453.049.526.67 M/cte., válida por el término del presente contrato y cuatro (4) meses más o hasta la liquidación. **2)** De Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por la suma de \$604.066.035.55 M/cte., válida por el término del contrato, la cual deberá prorrogar por tres (3) años contados a partir de la fecha del Recibo Final. **3)** Estabilidad de la obra por la suma de \$302.033.017.78 vigente por cinco años contados a partir del acta de recibo final de la obra. **4)** modificar el valor y vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual, teniendo en cuenta el valor y plazo de ejecución del presente de la presente modificatoria. **PARÁGRAFO:** De todas formas

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 264551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarana
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral – Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde Telesía: (8)
2654554 ext: 400
Lérida – Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 – 61 Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Malgar – Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación – Tolima

ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA N° 357 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" Y CONSORCIO ÉXITO 19

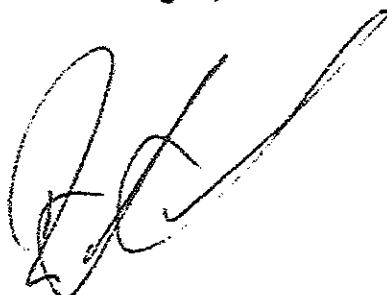
CODIGO TRAZABILIDAD

1.01.02.01

FECHA

dichas garantías deben estar vigentes desde la fecha del contrato hasta la liquidación, debiéndose prorrogar su vigencia por cuenta del Contratista si fuere necesario

CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente Modificatoria se considera perfeccionada con la firma de las partes, y el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal definitivo y la aprobación del anexo o certificado de modificación de las pólizas constituidas por el contratista a favor de CORTOLIMA. **PARAGRAFO:** El no cumplimiento de los requisitos antes señalados impedirá la ejecución de este contrato y CORTOLIMA podrá darlo por terminado sin que por este hecho deba pagar o reconocer indemnización alguna al contratista. **CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en Ibagué, a los



JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA
Subdirector de Calidad Ambiental
Ordenador del gasto Res.0426 del 25/02/2020



JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
R.L. Consorcio Éxito 19

Elaboró: José Jamir González Galeano - Gestión Contractual
Revisó: Martha Rosalba Ricaurte Guarnizo. Profesional Especializada Gestión Contractual
Aprobó: Juan Carlos Guzman Cortez - jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Anexo: acta de modificación cantidades de obra

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Cheparraí - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Avenida las Palmas Prodio
Casa Verde Teléfono: (8)
2654554 ext: 400
Lérida - Tolima

Dirección Territorial oriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Pto 2
Teléfono: (8) 2456876
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación - Tolima

ACTA No. 06-FINAL-CONTRATO DE OBRA No. 357 DE 10 DE JUNIO 7

OBJETO: "CONSTRUCCION DEL COLECTOR QUINTAS, Y MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

CONTRATANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORANTOLIMA"
 CONTRATADO: CONSORCIO ENTO 18
 INTERVENIENTE: CONSORCIO PER 17
 GOBERNADOR: ROCHELY RAMIRO ZARZA, SECRETARIO: ORIBEL 2010

VALOR CONTRACTO ORIGINAL \$ 3.100.000,00
 VALOR ADICIONALES No. 01 \$ 3.841.353,77
 VALOR TOTAL \$ 6.941.353,77
 FECHA DE INICIO 01/06/2021
 FECHA DE TERMINACION 30/07/2021
 VALOR PRESENTE ACTA \$ 852.802,33
 VALOR PRESENTE ACTA \$ 1.033.236,00
 VALOR RECORRIDO \$ 9.066.450,165.00

CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES No. 01 14/11/2020

NIVEL	REF. ARTICULO	CODIGO UNSPEC.	DESCRIPCION	UNID	CANT.	V/UNITARIO	VALOR PARCIAL	OBRAS (+/-)				PRESENTE ACTA				ACUMULADO
								\$/ (+/-)	CANT. (+/-)	CANT.	CMT.	CMT.	CMT.	CMT.	CMT.	
I	1.1	80101500	PREFILMIPARES COLECTOR LAS QUINTAS Locación y Replanteo para redes y componentes de alcantarillado	M1	3.006,25	\$2.370,00	\$ 7.129.522,50	\$ 0,00	0,00	3.006,25	0,00	0,00	0,00	3.006,25	\$ 7.129.522,50	
I	1.2	80101500	Dremolición de pavimento, e = 0,05 - 0,15 m con martillo neumático compresor incluye corte y cargue mecánico de ascensores.	M2	-	\$28.460,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00		
II	2.1	80101500	EXCAVACIONES Y LLENOS Excavación manual en material común 2,0 - 4,0 m en seco	M3	-	\$40.546,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00		
2.2	80101500	Excavación mecánica en material común y conformado con profundidad de 0 a 5,0 m.	M3	6.422,95	\$22.278,00	\$12.278,00	\$ 143.060.702,88	\$ 0,00	0,00	583,23	0,00	0,00	405,73	6.422,95	\$ 143.060.702,88	
2.3	80101500	Embanco discontinuo en madera tipo E01, para control en zanjas de profundidad entre 1,00 y 2,50 m. (Incluye suministro e instalación para 2 usos)	M2	-	\$20.865,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00		
2.4	80101500	Embanco continuo en madera tipo E01, para control en zanjas de profundidad entre 2,50 y 3,50 m (incluye suministro e instalación para 2 usos)	M2	-	\$23.487,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00		
2.5	80101500	Repleno con arena gruesa para cama de cimentación en tuberías	M3	-	\$68.048,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00		
2.6	80101500	Atraves de tubería en triturado de 3/4", incluye suministro, tapado y sellado	M3	-	\$62.436,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00		
2.7	80101500	Reboco compactado en capas de 20 cm. Proctor modificado 95%, a todo factor, incluye: fcebo, equipos, herramientas y mano de obra	M3	5.063,11	\$53.718,00	\$302.350.802,88	\$ 302.350.802,88	\$ 0,00	0,00	378,05	0,00	0,00	1.157,71	5.063,11	\$ 302.350.802,88	
2.8	80101500	Relleno, tapado y guisonado a todo factor, incluye: material seleccionado de la misma excavación, equipos, herramientas y mano de obra	M3	966,47	\$69.273,00	\$ 66.543.556,31	\$ 66.543.556,31	\$ 0,00	0,00	436,84	0,00	0,00	83,62	966,47	\$ 66.543.556,31	
2.9	80101500	Sub-base granular tipo HWIAS tipo S8G.A. Compactada a todo factor, incluye: Subbase granular, equipos, herramientas y mano de obra	M3	324,57	\$90.131,00	\$ 74.319.316,67	\$ 74.319.316,67	\$ 0,00	0,00	355,29	0,00	0,00	73,95	324,57	\$ 74.319.316,67	
2.10	80101500	Base granular B6. Compactada a todo factor, incluye: Base granular, equipos, herramientas y mano de obra	M3	10.795,17	\$40.845,00	\$ 438.810.329,65	\$ 438.810.329,65	\$ 0,00	0,00	1.115,62	0,00	0,00	1.210,47	10.795,17	\$ 438.810.329,65	
2.11	80101500	Recolección, cargue de material sobrante en volquete hasta banadero distancia menor a 20 km. Incluye: herramienta menor, transporte, mano de obra, derechos de botadero y todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra	M3	-	\$5.211.526,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	\$ 0,00	
III.3	3.1	80101500	INSTALACION TUBERIAS COLECTOR Instalación de tubería corrugada PEAD 30" Cx.E con hidrosello de caucho	M1	905,33	\$86.071,00	\$ 78.136.509,43	\$ 78.136.509,43	\$ 0,00	0,00	725,29	0,00	0,00	213,95	905,33	\$ 78.136.509,43
3.2	80101500	Instalación de tubería corrugada PEAD 36" Cx.E con hidrosello de caucho	M1	1.638,20	\$109.380,00	\$ 179.136.609	\$ 179.136.609	\$ 0,00	0,00	197,01	0,00	0,00	342,99	1.638,20	\$ 179.136.609	
3.3	80101500	Cruce con perforación por sistema Ramming para la instalación de tubería de 36". Incluye suministro de conito en acero en diámetro 42", obra mecánica, fincado y limpieza de la camisa en acero, así como obras complementarias para perforación y placa de lanzamiento en concreto.	M1	-	\$5.211.526,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	\$ 0,00	
IV	4.1	80101500	ESTRUCTURAS EN CONCRETO Reposición de pavimento bituminoso grueso en caliente, incluye riesgo de imprimación y riesgo de ligamento asfáltico	M3	657,52	\$691.153,00	\$ 460.359.785,60	\$ 460.359.785,60	\$ 0,00	0,00	249,00	0,00	0,00	52,93	657,52	\$ 460.359.785,60

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS, Y MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

CONTRATANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - "CORPOATOL"
 CONTRATADA: CONSTRUCCIONES SAHUA - CONSTRUSAHUA S.A.S.
 INTERVENIENDO: CONVENIO POR 17
 SUPERVISOR: ING. ANSELMO GARCIA GONZALEZ

VALOR CONTRACTO ORIGINAL \$ 9.000.330,77
 VALOR ADICIONAL No. 02 \$ 3.000.330,77
 VALOR TOTAL \$ 12.000.661,54
 PREVISIONES INDETERMINADAS No. 01 \$ 5.000.000,00
 PREVISIONES INDETERMINADAS No. 02 \$ 5.000.000,00
 PREVISIONES INDETERMINADAS No. 03 \$ 2.000.000,00
 PREVISIONES INDETERMINADAS No. 04 \$ 800.661,54

FECHA DE TERMINACION 9/07/2021
 VALOR PRESENTE ACTA \$ 651.603.340,00
 VALOR PRESENTE ACTA \$ 1.813.256.000,00
 VALOR PRESENTE ACTA \$ 9.066.450.183,00

NIVEL	REF. ARTICULO	CODIGO UNSPE	DESCRIPCION	UNID	CANT.	V/UNITARIO	VALOR PARCIAL	OBRAS (V-F)				PRESENTE ACTA				ACUMULADO	
								\$(V-F)	CANT. (V-F)	CANT.	CANT.	CANT.	CANT.	CANT.	CANT.	CANT.	CANT.
7.11	80101500	M3	Sub-base granular tipo INVIAS tipo SBG_A, compactada a todo factor, incluye: Subbase granular, equipos, herramientas y mano de obra.	M3	589.275,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	
7.12	80101500	M3	Base granular SBG, compactada a todo factor, incluye: base granular, equipos, herramientas y mano de obra.	M3	188,16	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 16.959.048,95	
7.13	80101500	M3	Suministro e instalación afirmado compactado para vía para repagación.	M3	586.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	
7.14	80101500	M3	Recolección, cargue de material sobrante en volquetes hasta bonetero distancia menor a 20 Km. Incluye: herramienta menor, transporte, mano de obra, derechos de botadero y todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra.	M3	4.253,63	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 172.888.794,25	
8.1	80101500	ML	INSTALACION TUBERIAS COLECTOR	ML	47,62	\$ 43.425,00	\$ 2.067.498,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 2.067.498,50	
8.2	80101500	ML	Instalación de tubería corrugada PEAD 30" CSE con hidrosello de caucho.	ML	163,75	\$ 88.071,00	\$ 14.504.126,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 14.504.126,25	
8.3	80101500	UN	Instalación de tubería corrugada PEAD 30" CSE con hidrosello de caucho.	UN	\$ 448,677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	
9.1	80101500	M3	ESTRUCTURAS EN CONCRETO	M3	83,10	\$ 691.155,00	\$ 57.384.980,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 57.384.980,50	
9.2	80101500	ML	Reposición de pavimento bituminoso denso en caliente, incluye riego de imprimación y riego de liga con amalladura asfáltica.	ML	\$ 741.123,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	
9.3	80101500	M3	Cuerpo Manhole para pozo de inspección impermeabilizado integralmente, Ø=1,50 m en concreto reforzado de 28 MPa, incluye escalones de acceso en tubo de 1" cada 0,40 m con antirrotativa	M3	4,65	\$ 991.322,00	\$ 2.382.316,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 2.382.316,35	
9.4	80101500	UN	Soldado en concreto de 14 MPa (2000 PSI) a todo costo e = 0,05 m.	UN	\$ 448.297,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	
9.5	80101500	UN	Placa de fondo para pozo de inspección en concreto reforzado de Fc = 28 MPa (4000 PSI), e = 1,80 m, e = 0,20 m, incluye cenefa en concreto de baja resistencia impermeabilizado y acero de refuerzo	UN	\$ 778.657,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	
9.6	80101500	M2	Pozo de cubilero para pozo de inspección en concreto reforzado de Fc = 35 MPa (5000 PSI), e = 1,80 m, e = 0,25 m, impermeabilizado incluye tapa para pozo p = 0,70 m tipo NP-024 acero de refuerzo	M2	172,73	\$ 6.471,00	\$ 1.117.355,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 1.117.355,85	
9.7	80101500	UN	Suministro e instalación de geotextil tipo NT 2100, para recubrimiento de pozo	UN	\$ 1.544.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	
9.8	80101500	UN	Estructura tipo Aliviadero en concreto reforzado 4000 PSI, según medidas en planos.	UN	\$ 35.213.231,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	
X			Cabalzal de descarga en concreto reforzado 4000 PSI medidas según plano.														
10.1	80101500	ML	SUMINISTROS COLECTOR FERROCARRIL (Incluye transporte)	ML	47,62	\$ 154.390,00	\$ 7.346.813,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 7.346.813,60	
10.2	80101500	ML	Suministro de tubería corrugada PEAD 15" CSE con hidrosello de caucho.	ML	163,75	\$ 554.396,00	\$ 90.782.345,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 90.782.345,00	
NPI-CE		ML	Suministro de tubería corrugada PEAD 30" CSE con hidrosello de caucho.	ML	443,80	\$ 103.890,00	\$ 45.880.044,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 45.880.044,00	
NPI-GE		ML	Suministro de tubería corrugada PEAD 30" CSE con hidrosello de caucho.	ML	443,80	\$ 920.010,00	\$ 412.254.694,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 412.254.694,00	

ACTA No. 06-FINAL

CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES No. 01 14/12/2020

ACTA No. 01
 ACTA No. 02
 ACTA No. 03
 ACTA No. 04
 ACTA No. 05
 ACTA No. 06

ACTA No. 07
 ACTA No. 08
 ACTA No. 09
 ACTA No. 10
 ACTA No. 11
 ACTA No. 12

ACTA No. 13
 ACTA No. 14
 ACTA No. 15
 ACTA No. 16
 ACTA No. 17
 ACTA No. 18

ACTA No. 19
 ACTA No. 20
 ACTA No. 21
 ACTA No. 22
 ACTA No. 23
 ACTA No. 24

ACTA No. 25
 ACTA No. 26
 ACTA No. 27
 ACTA No. 28
 ACTA No. 29
 ACTA No. 30

ACTA No. 31
 ACTA No. 32
 ACTA No. 33
 ACTA No. 34
 ACTA No. 35

ACTA No. 36
 ACTA No. 37
 ACTA No. 38
 ACTA No. 39
 ACTA No. 40

OBJETO : "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR QUINTAS, Y MEJORAMIENTO DEL COLECTOR FERROCARRIL, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".	VALOR CONTRATO Diferencial	\$ 2.064.450,178.77
	VALOR ADICIONAL No. 01	\$ 0,00
	VALOR TOTAL	\$ 2.064.450,178.77
	PROBADA MODIFICACION No. 01	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 02	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 03	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 04	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 05	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 06	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 07	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 08	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 09	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 10	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 11	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 12	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 13	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 14	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 15	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 16	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 17	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 18	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 19	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 20	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 21	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 22	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 23	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 24	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 25	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 26	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 27	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 28	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 29	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 30	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 31	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 32	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 33	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 34	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 35	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 36	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 37	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 38	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 39	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 40	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 41	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 42	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 43	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 44	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 45	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 46	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 47	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 48	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 49	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 50	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 51	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 52	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 53	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 54	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 55	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 56	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 57	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 58	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 59	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 60	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 61	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 62	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 63	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 64	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 65	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 66	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 67	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 68	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 69	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 70	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 71	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 72	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 73	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 74	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 75	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 76	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 77	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 78	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 79	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 80	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 81	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 82	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 83	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 84	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 85	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 86	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 87	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 88	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 89	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 90	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 91	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 92	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 93	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 94	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 95	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 96	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 97	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 98	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 99	\$ 0,00
	PROBADA MODIFICACION No. 100	\$ 0,00

ACTA No. 06-FINAL

NIVEL	REF. ARTICULO	CODIGO UNESPEC	DESCRIPCION	UNID	CANT.	VUNITARIO	VALOR PARCIAL	OBRAS (V/)				CANT.	VALOR PARCIAL	ACUMULADO
								\$ (V/)	CANT. (V/)	CANT.	VALOR			
CONTRATO No. 357 DE 30 DE JUNIO DE 2019														
BALANCE GENERAL														
VALOR ORIGINAL \$ 6.044.320.001,00														
VALOR ADICIONAL MOD No. 02 \$ 3.020.380.177,77														
ACTA PARCIAL No. 01 \$ 2.013.241.851,00														
ACTA PARCIAL No. 02 \$ 1.842.058.202,00														
ACTA PARCIAL No. 03 \$ 2.106.785.853,00														
ACTA PARCIAL No. 04 \$ 1.672.822.520,00														
ACTA PARCIAL No. 05 \$ 566.435.620,00														
ACTA No. 06-FINAL \$ 552.603.314,00														
VALOR SIN EJECUTAR \$ 12,77														
SUMAS IGUALES \$ 9.064.450.178,77														
VALOR ANTICIPO \$ 1.513.236.000,30														
VALOR ANTICIPO \$ 807.133.457,10														
VALOR ANTICIPO \$ 92.017.460,60														
VALOR ANTICIPO \$ 61.493.958,70														
VALOR ANTICIPO \$ 0,00														
VALOR ANTICIPO \$ 0,00														
SUMAS IGUALES \$ 1.813.236.600,30														

VALOR ACTA No. 06-FINAL	\$ 552.603.314,00
MENOS AMORTIZACION ANTICIPO	\$ 0,00
VALOR NETO A CANCELAR	\$ 552.603.314,00

SEÑALOS CONJUNTA Y DOS MILLONES SESENTAY TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHOY NÚMERO CUENTA

[Signature]
 ING. JOSE RICARDO PERALTA FRANCO
 INTERVENIDOR

[Signature]
 ING. JOSE ALFREDO CABRERA ALZATE
 R.L. CONSORCIO SINTO 19
 CONTRATISTA



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NT. 900 235 058 - 0

029
1610

CONTRATO No. 0028

FECHA 6 OCT 2008

CONTRATANTE EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT" S.A. ESP OFICIAL.

CONTRATISTA:

JHON JAIRO PEÑA SERRATO

CLASE:

OBRA

VALOR:

TRESCIENTOS VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$329.971.245.000)

PLAZO:

SESENTA Y SEIS (66) DIAS

OBJETO:

"MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION ACUEDUCTO, MUNICIPIO DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."

LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL TOLIMA EDAT S.A. ESP OFICIAL, con NIT. 900.235.058, representada legalmente por el IRL JORGE RODRIGUEZ HERRERA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.364.193, expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto No. 1140 del 11 de septiembre de 2008 y acta de Posesión del 12 de septiembre de 2008, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y JHON JAIRO PEÑA SERRATO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.474.138, expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato previas las siguientes consideraciones: 1.) Que para cubrir dicha necesidad se expidió Certificado de Disponibilidad N° 0061 del 6 de Octubre de 2008, por valor de \$330.098.058,00. 2.) Que el Gerente de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo numeral tercero del manual de Contratación de La Empresa, invitó a presentar propuestas a los Ingenieros DAIRO DUEÑAS MORALES, JULIO CESAR ARGUELLES Y JHON JAIRO PEÑA SERRATO. 3.) Que los Ingenieros invitados presentaron propuestas las cuales fueron revisadas por el Comité de evaluación establecido por tal fin y este determinó mediante acta de evaluación de fecha 15 de octubre de 2008, que la propuesta más económica fue la del ingeniero JHON JAIRO PEÑA SERRATO, la cual cumple con los requisitos técnicos y económicos y se ajusta al presupuesto oficial de la empresa, por lo tanto recomienda al Ordenador del Gasto la adjudicación del presente contrato a este proponente. 4.) Que el Gerente y el Secretario General de la empresa constataron que las obras a contratar fueron previstas y sustentadas en el análisis de conveniencia presentado por el Profesional Universitario del Área Técnica Ingeniero IVAN DARIO ARISTIZABAL, por lo tanto es de su absoluta responsabilidad, no obstante cuenta con la revisión del comité evaluador. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es llevar a cabo la "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION ACUEDUCTO, MUNICIPIO DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA deberá ejecutar la obra en un todo de acuerdo con cada ítem, presupuesto, unidad y cantidad, contenidos en el acta de revisión y evaluación y en su programación anexa que hacen parte integral del presente Contrato. CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: EL CONTRATISTA deberá presentar a la EDAT S.A. ESP OFICIAL, dentro de los dos



EDAT SA E.S.P.
EMPRESA DE ADECUACIÓN, ALCANTARILLADO Y PASEO DEL TOLIMA S.A.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900.235.058-0

17 OCT 1990

(2) días calendario siguiente a la firma del Acta de iniciación, una programación de los trabajos a realizar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Profesional Universitario División Técnica de la EDAT SA, ESP OFICIAL, con el Vº Bº del Ordenador del Gasto, queda facultado para modificar el Programa de Trabajo, cuando por razones de orden técnico la naturaleza de la obra, está en existencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si a juicio del Interventor EL CONTRATISTA está retrasado en el Programa de Trabajo, deberá tomar las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la construcción, tales como aumento del personal y equipo, trabajo de horas extras, sin que esto represente para la EDAT SA ESP OFICIAL, costo adicional alguno. **CLAUSULA CUARTA.- SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Ing. IVAN DARIO ARISTIZABAL Profesional Universitario del Área Técnica de la EDAT SA, ESP OFICIAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo que se emprenda sin la aprobación del Interventor será de cuenta y riesgo del CONTRATISTA. En tales eventos, el Interventor podrá sugerir al gerente la remoción y reemplazo de las partes de obras ejecutadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ni la presencia del Interventor, ni las órdenes escritas que imparta relevarán al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución de la obra contratada, ni de las obligaciones contraídas, pues ninguna de las Cláusulas aquí acordadas podrá interpretarse como constitución de dirección de obra por parte de la EDAT SA, E.S.P. OFICIAL. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** El costo del Contrato es la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$329.971.245,00) MCTE. INCLUIDO EL VALOR DE LOS IMPUESTOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBEN SER ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La EDAT SA ESP OFICIAL cancelará al CONTRATISTA el valor del Contrato, así: a) Un primer pago en calidad de entrega de Anticipo Amortizable, que es CUARENTA POR CIENTO (40%) del Contrato, o sea, la suma de CIENTO TREINTA OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$131.988.498,00) MCTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la entrega del anticipo y si este no se pactare, para el acta de iniciación, el contratista debe haber entregado al Interventor la programación de obra, la programación de la inversión del anticipo (en el evento en que existiese). La constancia de apertura de cuenta de ahorros en cualquier entidad bancaria de la ciudad de Ibagué, a nombre del contratista, estipulando número y fecha del contrato. - El pago del anticipo deberá ser invertido en las labores propias del contrato y el contratista justificará cada gasto mediante facturas debidamente diligenciadas, cumpliendo con la normatividad legal vigente y siempre teniendo a su obligación la de cumplir con el objeto contratado, debiendo efectuar un plan de inversión que será controlado por el Interventor. Dicho pago deberá ser consignado en esta cuenta de ahorros, para ser manejado bajo el control y vigilancia del Interventor, quien a nombre de la EDAT SA, ESP OFICIAL podrá verificar en cualquier momento el manejo del anticipo. Los rendimientos financieros que genere la aludida cuenta de ahorros, serán de la empresa, por tanto estos deben ser devueltos a la tesorería de la EDAT SA, ESP OFICIAL a la terminación de ejecución del contrato, o serán descontados del acta de recibo final de la obra, como requisito para la liquidación del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago del anticipo, el contratista queda obligado a presentar en la Tesorería de la EDAT SA ESP OFICIAL el correspondiente certificado del Banco con el número de cuenta que se tiene para el manejo del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo establecen que tanto el pago del anticipo como el de las parciales y/o final no podrán endosarse o cederse así como pagarse a otra persona distinta del contratista. b) Un CINCUENTA Y CINCO por ciento (55%) para el pago de actas parciales y/o de Recibo Final previa presentación de la cuenta de obra por obra ejecutada y recibida a entera satisfacción por parte del Interventor y el supervisor del contrato. c) El CINCO por ciento (5%) restante se cancelará previo recibo a satisfacción y suscripción del acta de liquidación y su correspondiente aprobación por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar totalmente terminada la obra contratada y a entera



EDAT SA ESP

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALICANTO, S.A. S.P.A. DEL MUNICIPIO DE TOLIMA S.A. S.P.A.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900 235 058-0



0029

16 OCT 2001

satisfacción dentro los **SESENTA Y SEIS (66) DIAS**, a partir de la fecha del Acta de Inicialización, la cual se deberá suscribirse al momento de la legalización del contrato y no estará sujeta a la entrega del anticipo por parte de la empresa, fecha en la cual el **CONTRATISTA** deberá hacer entrega del plan de trabajo de inversiones, que servirá de base para el pago del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATISTA** se obliga a respetar el Plan de Manejo Ambiental entregado por la **EDAT SA ESP OFICIAL** o por la Autoridad Ambiental encargada del Departamento del Tolima "Cortolima".

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de Entrega Final de Obra EL **CONTRATISTA** deberá dar aviso al Interventor con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo del Contrato, a efectos de que el **INTERVENTOR** revise el estado de la misma y ordene el arreglo o reconstrucción de toda obra o montaje que presente defectos.

PARAGRAFO TERCERO: Los Recibos de Obra Parcial que se le hagan al **CONTRATISTA** no implican la aceptación final por parte de la **EDAT SA ESP OFICIAL** si no aceptación en principio para el efecto de pago de cuotas parciales, en virtud de que la obligación del **CONTRATISTA** es la de entregar la obra terminada en su totalidad conforme a las especificaciones acordadas, diseños, planos aprobados y dentro de las condiciones estipuladas de ejecución.

CLAUSULA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley 80 de 1993 para la suscripción del mismo y que no tiene deudas con las entidades del municipio, la Contaduría General de la Nación y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación y Municipal de Bogotá, también bajo Juramento.

CLAUSULA NOVENA- MODIFICACIONES AL PROYECTO Y/O ESPECIFICACIONES: La **EDAT SA ESP OFICIAL** podrá hacer cambios dentro del alcance general del Contrato, en la relacionado con el diseño, planos y/o especificaciones, manteniendo la igualdad o equivalencia entre hechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar.

CLAUSULA DECIMA- GARANTIAS: EL **CONTRATISTA** se obliga a otorgar a favor de la **EDAT SA ESP OFICIAL** dentro de los tres (3) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del Contrato una Garantía Única expedida por una Compañía de Seguros, autorizada para funcionar en el país y con sede en Bogotá, la cual debe cubrir los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista equivalente al diez (10%) de la cuantía del Contrato, que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. b) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En cuantía igual al diez (10%) de su valor, que cubra el término del presente Contrato y seis (6) meses más. c) **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía igual al diez (10%) del valor del Contrato, que cubra el término del mismo y tres (3) años más, para garantizar el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice el Contratista durante la ejecución del Contrato. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, que cubra el término del Contrato y un (1) año más, en Póliza aneja. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DE LA OBRA:** Para la reparación de los defectos o vicios ocultos en la obra, equivalente al veinte (20%) del valor final del Contrato, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha del Acta de Recibo Final de la Obra.

PARAGRAFO: En caso de incremento de valor y se prorrogue la vigencia del Contrato, la Garantía deberá modificarse según el caso, excepto el amparo del anticipo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CONTRATACION DE PERSONAL: EL **CONTRATISTA** gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costos, el personal que sea requerido para la cabal ejecución del Contrato.

PARAGRAFO: EL **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones Sociales y se obliga a responder de acuerdo con las Leyes Laborales vigentes y los subcontratos que celebre, por el pago oportuno de honorarios, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, sin que la **EDAT SA ESP OFICIAL** asuma responsabilidad alguna por tales actos.

CLAUSULA DECIMA



EDAT SA ESP.
 EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DEL TOLIMA S.A. ESP



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900 235 058 -0

0020

1 R OCT 2000

SEGUNDA.- MATERIALES, EQUIPOS, SEGURIDAD Y DIRECCION DE OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a su costa, todos los materiales, equipos, maquinarias y herramientas que sean necesarios para la cabal ejecución de la obra contratada. Los materiales y elementos que utlice en la obra deberán ser de primera calidad estar conforme las especificaciones y normas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá someter previamente, a la aprobación de la EDAT SA ESP OFICIAL los datos y características de los materiales, elementos y artículos que vaya a emplear en la obra, incluso muestras de los mismos para que sean inspeccionados y aprobados por el Interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EDAT SA ESP OFICIAL podrá ordenar todos los análisis y pruebas de laboratorio a los materiales y a las mezclas, que se consideren necesarios para establecer exactamente las calidades de éstos. El valor de estos análisis estará a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la EDAT SA ESP OFICIAL, a mantener dentro de la obra todas las normas de seguridad industrial que garanticen la prevención de cualquier imprevisto que pueda afectar la integridad de las personas que laboren o permanezcan y transiten dentro de la construcción, de conformidad con las normas vigentes y a dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra contratada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La EDAT SA ESP OFICIAL, cancelará oportunamente el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos para su pago. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista tendrá dentro de sus funciones todas las estipuladas y descritas en el presupuesto oficial, y la propuesta presentada, la cual fue evaluada y aceptada por el Comité respectivo, de acuerdo con los precios y cantidades así:

Item	Descripción	Und	Cant	Vr. Unitario	Vr. Total
1.00	PRELIMINARES				
1.10	Replanteo y localización Estructuras	M2	316.70	3.150,00	371.957,00
1.20	Replanteo localización Tubería	ML	3.058,00	2.200,00	7.027.600,00
1.30	Excavación Concreto	M3	1.770,00	15.485,00	24.408.450,00
1.40	Excavación Roca	M3	550,00	45.130,00	24.827.500,00
2.00	CIMENTOS TANQUE DE ALMACENAMIENTO				
2.10	Excavación Material Común Zapata	M3	7,00	16.340,00	114.380,00
2.20	Excavación Material Común Viga	M3	3,00	16.340,00	49.020,00
2.30	Concreto Simple para Sabida en Zapata Vigas placa piso (1500 psi)	M3	4,00	315.000,00	1.260.000,00
2.40	Concreto para vigas de cimentación de 3000 psi de 0,30*0,30	M3	3,00	426.020,00	1.278.060,00
2.50	Concreto para Zapatas de 3000 psi de (1,30*1,30)	M3	6,08	426.020,00	2.590.351,00
2.60	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR-60 Para vigas de cimentación	KG	402,00	5.276,00	2.120.952,00



EDAT S.A. E.S.P.
 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCAERRENDAMIENTO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 990 235 058 - 0

0020

16 OCT 2008

2.70	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para Zapatas	KG	168.00	5276.00	875.810.00
2.80	Relevo en Recebo Compactado c/15 Cms. Medio mecanico	M3	100.00	44.370.00	4.437.000.00
3.00	ESTRUCTURA				
3.10	Columna de concreto de 3000psi tanque de almacenamiento de (0.30*0.30) Superestructura Incluye formaleta y vibrador.	M3	6.00	532.180.00	3.193.080.00
3.20	Muro concreto tanque de almacenamiento de 3000 psi superestructura E=0.30 mts incluye formaleta y vibrador.	M3	26.00	532.180.00	14.001.540.00
3.30	Vigas aereas concreto de 3000 psi tanque de almacenamiento incluye formaleta y vibrador	M3	6.00	532.180.00	3.193.080.00
3.40	Placa Aligerada concreto de 3000 psi tanque de almacenamiento E= 0.15 CMS	M3	10.00	437.810.00	4.378.100.00
3.50	Concreto ciclopeo 2500 PSI base bocaloma	M3	5.00	282.550.00	1.412.750.00
3.60	Concreto ciclopeo 2500 PSI Elevacion bocaloma Incluye formaleta y vibrador.	M3	12.00	374.560.00	4.494.680.00
3.70	Concreto de 3000 psi Desarenador	M3	16.00	428.010.00	6.820.160.00
3.80	Placa Piso tanque concreto 3000 psi E= .30 cms	M3	11.00	426.010.00	4.706.110.00
3.90	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 Para Columnas	KG	355.00	5.276.00	1.876.950.00
3.10	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 Para Muros en concreto	KG	1.180.00	5.276.00	6.225.600.00
3.11	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 Para placa piso	KG	600.00	5.276.00	3.165.600.00



EDAT S.A. E.S.P.
 EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACION DEL TOLIMA
 NIT. 900 235 058 -0

0078

16 OCT 2008

3,12	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 Para Vigas Aereas	KG	800,00	5.276,00	2.638.000,00
3,13	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 Para Viguetas	KG	150,00	5.276,00	791.400,00
3,14	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 Para desarenador	KG	1.200,00	5.276,00	6.331.200,00
4,00	INSTALACIONES HIDRAULICAS				
4,10	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 6" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL Salida Desarenador	UND	1,00	1.080.000,00	1.080.000,00
4,20	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 6" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL Salida Tanque Almacenamiento	UND	1,00	1.080.000,00	1.080.000,00
4,30	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 6" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada Tanque de Almacenamiento	UND	1,00	1.080.000,00	1.080.000,00
4,40	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 3" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL Salida Desarenador	UND	1,00	530.400,00	530.400,00
4,50	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 3" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL Salida Tanque Almacenamiento	UND	1,00	530.400,00	530.400,00
4,60	Suministro Instalacion Valvula HD/HN D 3" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada Tanque de Almacenamiento	UND	1,00	530.400,00	530.400,00



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NO. 900.235.058-0

0029

16 OCT 2008

5.00 RED DE DISTRIBUCION						
5.10	Rotura Pavimento Rígido E=0.15	M2	730,00	13.650,00	9.964.500,00	
5.20	Excavacion Material Comun	M3	360,00	16.240,00	5.852.400,00	
5.30	Excavacion en conglomerado	M3	190,00	19.480,00	2.532.700,00	
5.40	Suministro e Instalacion de tubería red distribucion pvc 2" RDE 26	ML	1.300,00	9.415,00	12.730.500,00	
5.50	Suministro e Instalacion lecho en arena para tubería E=0.15 ms	M3	150,00	34.670,00	5.200.500,00	
5.60	Rellenos de excavacion con material seleccionado proveniente de la excavacion compactada cada 15 cms medio mecanico	m3	370,00	11.830,00	4.377.100,00	
5.70	Construccion placa en concreto 3000psi E=0.15m	M2	869,34	82.830,00	74.492.330,00	
5.80	Suministro e Instalacion de tubería red distribucion pvc 3" RDE 26	ML	3.100,00	21.310,00	66.661.000,00	
5.90	Suministro instalacion codo Pvc 2"	UND	5,00	20.000,00	100.000,00	
5.10	Suministro instalacion Tee PVC 2"	UND	5,00	23.000,00	115.000,00	
5.11	Suministro instalacion Valvula HD/HN D. 2" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL	UND	1,00	383.000,00	383.000,00	
VALOR TOTAL						329.971.215

b) El Contratista será el responsable por la seguridad industrial de todo el personal en obra que trabaje para él, debiendo cumplir y haciendo cumplir las disposiciones previstas en la Ley. c) El Contratista organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las disposiciones legales al respecto, emanadas por la autoridad legal competente o el Ministerio del Medio Ambiente. d) El CONTRATISTA se obliga a mantener de manera permanente, durante toda la ejecución de las obras materia del contrato y hasta la entrega final y recibo de ellas, el personal profesional y técnico necesario para el desarrollo de los trabajos. e) El CONTRATISTA se obliga a permanecer responsable de mantener permanentemente en el sitio de las obras un representante con



EDAT S.A. E.S.P.
 EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 909 235 058 -0

0029

16 OCT. 2008

en todo lo relacionado con el desarrollo del objeto y cumplimiento del Contrato. La ausencia del CONTRATISTA o de su representante en la obra, o su cese, sin aprobación, serán consideradas causales de incumplimiento parcial del contrato y podrán dar lugar a la aplicación de las multas correspondientes. f) El CONTRATISTA se obliga a la colocación de medidas de seguridad y avisos en los diferentes sitios de trabajo para prevenir a la comunidad del peligro y posibles accidentes g) Deberá colocar una valla según diseño y su contenido se concertará con el interventor, al momento de iniciar las labores en la obra, la cual debe entregar a la EDAT SA ESP OFICIAL al terminar la obra. h) Cualquier obra que se desprenda del estudio técnico del Análisis de Conveniencia, de la oferta, del acta del comité de propuestas, documentos que se consideren parte integral del presente contrato. i) Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría y Certificado Judicial expedido por el DAS. k) Anexar fotocopia del Registro Único Tributario (RUT). l) Cumplir con lo dispuesto en la ley 828 de 2003, artículo 1° que modifica el parágrafo 2° del artículo 50 de la ley 789 de 2002, que estipula: "... el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al sistema de seguridad social, integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e I.C.B.F.). m) Se compromete a cumplir con lo prepuesto en las actividades a desarrollar en cada uno de sus ítems para la "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO, MUNICIPIO DE SUAREZ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en el presente contrato. n) El contratista se obliga a entregar el libro de obra o bitácora con el acta de recibo final. o) Deberá adoptar las Normas del RAS 2000. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RESENA FOTOGRAFICA Y PLANOS RECORD: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la EDAT SA ESP OFICIAL, una resena fotografica del desarrollo de la obra y entrega de planos record al final de la obra en medio magnetico como impreso, de cuya autenticidad dara fe el Interventor de la obra y la misma formara parte del control respectivo a cargo de la Interventoria. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA: Se suscribirá entre las partes y el interventor, en la cual constara: a) El estado en que la EDAT SA ESP OFICIAL, recibe la obra. b) El área y las dependencias construidas. c) El valor de las obras ejecutadas a la fecha. d) Las observaciones y omisiones a que haya lugar. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO: Se hará entre e la EDAT SA ESP OFICIAL y el CONTRATISTA a más tardar dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la fecha del Acta de Recibo Final de Obra. En el evento de no existir acuerdo entre las partes en la liquidación, o de que el CONTRATISTA no se presente a esta, se procederá a la liquidación unilateral del Contrato conforme a la Ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sino con autorización previa y escrita de la EDAT SA ESP OFICIAL. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que la EDAT SA ESP OFICIAL queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2008. CLAUSULA VIGESIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: Con este Certificado de Disponibilidad No.0067 del 6 de octubre de 2008 y código presupuestal No. 05141900103 por valor de \$330.098.059, el valor del presente Contrato se pagará con cargo a los ítems de Mejoramiento y Optimización de Acueductos urbanos en el Departamento del Tolima. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El presente Contrato se entiende perfeccionado con la correspondiente suscripción entre las partes y se legaliza mediante la publicación en la Gaceta Departamental, pago de estampillas Prodesampla, Prohospita, Universidad del Tolima, Proelectrificación, Procultura, el pago del impuesto de Timbre en la cantidad que señale la ley si a ello hubiere lugar, la aprobación mediante acto administrativo por parte de la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL de las pólizas de garantía y la expedición del Registro presupuestal. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una cláusula penal pecuniaria, cuyo monto, será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio del**



EDAT S.A. E.S.P.
EMPRESA DE ACREDITACIÓN ALTERNATIVA DEL SERVICIO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NET. 900 235 058-0

0029

15 OCT 2011

correspondiente pedido o del contrato, según el caso, si el incumplimiento es total o si se declara caducidad, y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista, el cumplimiento de la obligación principal. La EDAT SA ESP OFICIAL podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que la EDAT SA ESP OFICIAL le indique, dentro del plazo que se le señale en el requerimiento que con tal fin se le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. La EDAT SA ESP OFICIAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- MULTAS DE APEMPIO:** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contratadas, en virtud del presente contrato, durante la vigencia del mismo y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a un punto cinco por ciento (1.5%) del precio de la parte incluida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. La EDAT SA ESP OFICIAL podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que la EDAT SA ESP OFICIAL le indique, dentro del plazo que se señale en el requerimiento que con tal fin se curse. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REGIMEN LEGAL AMBIENTAL:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido en el Régimen Legal del Medio Ambiente (Ley 99 de 1993), supeditando la ejecución de todo tipo de obra u actividad que implique intervención sobre el medio ambiente a la previa obtención de las licencias, permisos u autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como de elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de manera participativa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este Contrato: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, anexo al presente. b) Planos de Diseño y Especificaciones Técnicas. c) Las Actas que se suscriban durante el Contrato. d) Las modificaciones o cambios que se converjan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. e) Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. f) Las Garantías y las Actas que se relacionen con el Contrato. g) El Acta de Evaluación de propuestas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** a) Llevar una carpeta con todos los documentos inherentes al contrato. b) Suscribir, actas de Iniciación, suspensión, pagos parciales, final y liquidación conjuntamente con el Interventor y el Contratista. c) Velar por el cumplimiento, plazo y correcta ejecución de las obras. d) Proporcionar los medios necesarios al Contratista (Materiales, según el caso) para el desempeño del objeto del contrato. e) Autorizar al Interventor, la incorporación de items y especificaciones que redunden en la correcta y adecuada ejecución de la obra. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- FUNCIONES DEL INTERVENTOR:** a) Estudiar con anticipación el Proyecto Objeto del Contrato. b) Deberá entregar localizada la Obra al Contratista y verificar la localización de los ejes de las diferentes estructuras durante el transcurso de la obra. c) Presentará informe mensual sobre el desarrollo del Contrato del objeto del contrato. Avance de Obra, Control de programa de Trabajo, etc. d) EL INTERVENTOR se obliga a exigir al Contratista, la colocación de medidas de seguridad, vallas informativas y avisos en los diferentes sitios de trabajo para prevenir a la comunidad del peligro y posibles accidentes. e) Realizará la Interventoría en los términos en que la ley lo indica y aplicado al objeto del presente contrato. f) El Interventor debe tener el personal idóneo, equipos y demás elementos propuestos. g) Tanto el personal como los equipos de trabajo, deberán dedicarse en forma permanente y exclusiva al contrato, desde su iniciación hasta la terminación del mismo. h) EL INTERVENTOR deberá verificar que las obras motivo de las



EDAT SA E.S.P.
 EMPRESA DE ASESORIA, ALICATORIA Y PASO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 960.235.058-0

0023

16 OCT 2008

contratos, se ejecuten de acuerdo a las cláusulas contractuales, vigilando que se cumplan las especificaciones que se estipulan en los planos, memorias y pliego de condiciones. l) Que las inversiones se realicen de acuerdo a las estipulaciones del mismo, procurando una disminución de los costos, en lo posible, sin perjuicio de su calidad. j) La vigilancia del contrato, la ejercerá el Interventor, no solo desde el punto de vista técnico, sino también del administrativo y financiero. k) Tomar las medidas de la obra ejecutada, en asocio del contratista o su representante. Este trabajo debe ser ejecutado directamente en las obras y consignar los datos en cartera, que deben estar disponibles para cualquier comprobación. l) Estudiar y determinar en asocio del supervisor y el contratista, sobre el cambio de especificación de la obra, que procuren un mejoramiento de la calidad de los trabajos o cuando dicho cambio favorezca la disminución del plazo y del precio, pero sin la desmejora de la calidad. m) El INTERVENTOR debe elaborar y darle trámite inmediato a las actas de iniciación de las obras, actas de recibo parcial de obra, actas de obra adicional y otros actos administrativos que se presenten durante el desarrollo del contrato con la firma del supervisor y el contratista. n) Estudiar y analizar mensualmente la programación de la obra, en comparación de la obra ejecutada, para poder decir, si la obra se puede terminar en el plazo convenido. o) El INTERVENTOR se obliga a entregar la EDAT SA E.S.P. OFICIAL, una reseda fotográfica del desarrollo de cada obra, de cuya autenticidad dará fe al SUPERVISOR y la misma formará parte del control respectivo a cargo del SUPERVISOR. p) El INTERVENTOR deberá adoptar el sistema de normas y especificaciones técnicas, de la Norma RAS 2000 de consulta. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del presente contrato, la Empresa EDAT SA E.S.P. OFICIAL aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. Ordenados en las normas permanentes aplicables. **VIGESIMA NOVENA - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** La EDAT SA E.S.P. OFICIAL se reserva el derecho de interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato, así como declarar la caducidad administrativa del mismo, cuando quiera que se den causas para ello, a consideración de la EDAT SA E.S.P. OFICIAL. **CLÁUSULA TRIGESIMA - EJECUCIÓN:** Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de las Garantías de que trata la Cláusula Décima y el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA - DOMICILIO:** Se fija la Ciudad de Bogotá como domicilio contractual. Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervinieron, a los

JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA

Gerente

JHON JAIRO PEÑA SERRATO

C.C. 29.474.136

IVAN DARIO ARISTIZABAL

Supervisor

OBJETO: MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO TOLIMA DE SUJAZ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CONTRATISTA: JHON JARIO PEÑA SERRATO
 INTERVENIOR: LUIS FERNANDO TRIANA
 SUPERVISOR: IVAN DARIO ARISTIZABAL

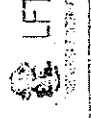
ACTA FINAL

CONDICIONES ACTUALIZADAS

ITEM	ACTIVIDAD	UNID	CANT.	VR. UNID.	VR. TOTAL	CANT.	PRESENTE ACTA VALOR	ACUMULADO CANT.	VR. TOTAL
1.00	PRELIMINARES								
1.10	Localización y Replanteo Estructuras	M2	0,00	3.150,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.20	Localización y Replanteo tubería	ML	3.460,30	2.310,00	7.993.293,00	3.460,30	4.440.513,00	3.460,30	7.993.293,00
1.30	Excavación en conglomerado	M3	219,92	19.485,00	4.285.141,20	219,92	0,00	219,92	4.285.141,20
1.40	Excavación roca	M3	177,12	46.130,00	8.170.545,60	0,00	0,00	177,12	8.170.545,60
2.00	CIMENTOS TANQUE DE ALMACENAMIENTO								
2.10	Excavación material común zapata	M3	0,00	16.340,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.20	Excavación material común viga	M3	0,00	16.340,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.30	Excavación material común zapata	M3	0,00	16.340,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.40	Concreto simple para solado en zapatas vigas/placa piso (1500 psi)	M3	0,00	315.980,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.50	Concreto para vigas de cimentación de 3000 psi de (30*40,30)	M3	0,00	428.020,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.60	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para vigas de cimentación	KG	0,00	428.020,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.70	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para zapatas	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.80	Relevo con resaca compactado c/15cms, medio mecánico	M3	0,00	44.370,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.00	ESTRUCTURA								
3.10	Columna de concreto de 3000 psi tanque de almacenamiento de (0,30*0,30)	M3	0,00	532.180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.20	Superestructura incluye formaleja y vibrador	M3	0,00	532.180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.30	Muro concreto tanque de almacenamiento de 3000psi superestructura E=0,30 mts incluye formaleja y vibrador	M3	0,00	532.180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.40	Vigas aéreas: concreto de 3000 psi tanque de almacenamiento incluye formaleja y vibrador	M3	0,00	532.180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.50	Placa aligerada concreto 3000 psi tanque de almacenamiento E= 0,15cms	M3	0,00	532.180,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.60	Concreto ciclopeo 2500 psi base bocatomía	M3	0,00	437.810,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.70	Concreto de 3000 psi desarenado	M3	0,00	282.550,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.80	Placa piso tanque concreto de 3000psi E=30cms	M3	0,00	374.560,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.90	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para columnas	KG	0,00	428.010,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.10	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para muros en concreto	KG	0,00	5.270,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.11	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para placa piso	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.12	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para vigas aéreas	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.13	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para vigetas	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.14	Hierro de refuerzo figurado e instalado PDR 60 para desarenador	KG	0,00	5.276,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.00	INSTALACIONES HIDRAULICAS								
4.10	Suministro e instalación válvula HD/HDN D 6" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL salida desarenador	UNID	0,00	1.080.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.20	Suministro e instalación válvula HD/HDN D 6" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL salida tanque de almacenamiento	UNID	0,00	1.080.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.30	Suministro e instalación válvula HD/HDN D 6" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada tanque de almacenamiento	UNID	0,00	1.080.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.40	Suministro e instalación válvula HD/HDN D 3" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL salida desarenador	UNID	0,00	530.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.50	Suministro e instalación válvula HD/HDN D 3" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada tanque de almacenamiento	UNID	0,00	530.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.60	Suministro e instalación válvula HD/HDN D 3" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL llegada tanque de almacenamiento	UNID	0,00	530.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.00	RED DE DISTRIBUCION								
5.10	Flotador de Pavimento rígido E= 0,15	M2	1.004,61	13.650,00	13.712.925,50	672,81	9.183.856,50	1004,61	13.712.926,50
5.20	Excavación material común	M3	358,87	16.340,00	5.863.866,60	244,746	3.999.146,00	358,87	5.863.866,60
5.30	Excavación material conglomerado	M3	836,09	19.485,00	16.286.959,31	505,81	11.099.874,91	836,09	16.286.963,31
5.40	Suministro e instalación de tubería red de distribución pvc 2" RDE 25	ML	0,00	9.415,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.50	Suministro e instalación hecho en arena para tubería E=0,15mms	M3	186,95	34.670,00	6.481.903,20	124,89	4.330.283,00	186,95	6.481.903,20
5.60	Relevo de excavación con material seleccionado de la excavación cada 15 Cms, medio mecánico	M3	1.259,64	11.630,00	14.561.511,20	609,05	7.305.061,50	1.259,64	14.561.511,20
5.70	Suministro e instalación placa de concreto 3000 psi E=0,15 m	M2	82.836,00	950,50	78.729.915,00	950,50	950,50	82.836,00	78.729.915,00
5.80	Suministro e instalación de tubería red de distribución pvc 3" RDE 25	ML	2.573,30	21.716,00	61.166.093,00	1922,30	40.964.213,00	2573,30	61.166.093,00
5.90	Suministro e instalación codo pvc 2"	UNID	0,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.10	Suministro e instalación tee pvc 2"	UNID	0,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.11	Suministro e instalación válvula HD/HDN D 2" BETA COMP. ELASTICA TIPO EL	UNID	0,00	383.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ITEMS NO PREVISTOS									
1.0	Suministro e instalación tubería 6" RDE 32,5 Desarenador - Planta	ML	495,60	75.395,00	37.365.762,00	0,00	0,00	495,60	37.365.762,00
2.0	Suministro e instalación tubería 6" RDE 26 Red de distribución	ML	90,00	78.089,00	7.027.200,00	0,00	0,00	90,00	7.027.200,00
3.0	Suministro e instalación tubería 6" tubo acero viaducto Desarenador - Planta	ML	8,00	215.977,00	2.527.000,00	0,00	0,00	8,00	2.527.000,00
4.0	Suministro e instalación codo 45 pvc 6"	UNID	2,00	227.000,00	454.000,00	0,00	0,00	2,00	454.000,00
5.0	Suministro e instalación codo 22,5 mvc 6"	UNID	2,00	136.400,00	272.800,00	0,00	0,00	2,00	272.800,00
6.0	Suministro e instalación codo 1,25 mvc 6"	UNID	2,00	178.000,00	356.000,00	0,00	0,00	2,00	356.000,00

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.I.

BOAT



GOBERNACION DEL TOLIMA

MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION ACUEDUCTO, MUNICIPIO DE SUAREZ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Valor Contrato: \$ 329.971.245,00

Plazo: 66 DIAS

Valor Anticipo: \$ 131.988.498,00

Fecha Acta de Inicio: Octubre 17/2008

Fecha de terminación: Diciembre 21/2008

Fecha de suspensión No 01: Octubre 31/2008

Fecha de reiniciación No 01: Marzo 05/2009

Fecha de suspensión No 02: Abril 13/2009

Fecha de reiniciación No 02: Abril 30/2009

Fecha de suspensión No 03: Julio 08/2009

Fecha de reiniciación No 03: Julio 13/2009

Contratista: JHON JAIRO PEÑA SERRATO
 Interventor: LUIS FERNANDO TRIANA
 Supervisor: IVAN DARIO ARISTIZABAL

ITEM	ACTIVIDAD	CONDICIONES ACTUALIZADAS	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL	PRESENTE ACTA		ACUMULADO	
						CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
7.0	Suministro e instalación Reducción de 6" x 4" pvc	UND	3,00	312,310,00	936,930,00	0,00	0,00	3,00	936,930,00
8.0	Suministro e instalación Universal 6" H.F.	UND	2,00	319,000,00	638,000,00	0,00	0,00	2,00	638,000,00
9.0	Suministro e instalación union rapida 6" pvc	UND	3,00	136,000,00	408,000,00	0,00	0,00	3,00	408,000,00
10.0	Suministro e instalación Tee de 6" x 3" pvc para purga, incluye nipple 3" buje de 3x2 union	UND	1,00	696,515,00	696,515,00	0,00	0,00	1,00	696,515,00
11.0	Suministro e instalación llave de paso de 2" para durca	UND	1,00	76,321,00	76,321,00	0,00	0,00	1,00	76,321,00
12.0	Parqueta impermeabilizado 1:4	M2	10,00	324,225,00	3,242,250,00	10,00	3,242,250,00	10,00	3,242,250,00
13.0	Reparación fugas desarenador	GL	1,00	736,500,00	736,500,00	1,00	736,500,00	1,00	736,500,00
14.0	Reparación aducción pvc 4"	GL	1,00	555,000,00	555,000,00	1,00	555,000,00	1,00	555,000,00
15.0	Construcción caja en concreto 60x60x60	UND	6,00	224,554,00	1,347,324,00	0,00	0,00	6,00	1,347,324,00
16.0	Suministro e instalación valvula ventosa 3/4" incluye collarín 6x3/4, nipple 3/4 y adaptador macho 3/4"	UND	5,00	333,806,00	1,669,030,00	0,00	0,00	5,00	1,669,030,00
17.0	Construcción anclajes en concreto para accesorios	UND	3,00	146,503,00	439,509,00	3,00	439,509,00	3,00	439,509,00
18.0	Emballame tubería 6" en cámara de salida desarenador	UND	1,00	262,058,00	262,058,00	1,00	262,058,00	1,00	262,058,00
19.0	Suministro e instalación Tee 4" pvc	UND	3,00	64,350,00	193,050,00	3,00	193,050,00	3,00	193,050,00
20.0	Suministro e instalación Tee 3" pvc	UND	4,00	58,300,00	233,200,00	4,00	233,200,00	4,00	233,200,00
21.0	Suministro e instalación Union 4" pvc	UND	6,00	43,577,00	261,462,00	6,00	261,462,00	6,00	261,462,00
22.0	Suministro e instalación Union 3" pvc	UND	10,00	28,750,00	287,500,00	10,00	287,500,00	10,00	287,500,00
23.0	Suministro e instalación Buje 4" x 3" pvc	UND	3,00	34,950,00	104,850,00	3,00	104,850,00	3,00	104,850,00
24.0	Suministro e instalación Buje 3" x 2" pvc	UND	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25.0	Suministro e instalación Tee 3" x 3" x 3" Union mecanica	UND	31,00	88,750,00	2,751,250,00	21,00	1,863,750,00	31,00	2,751,250,00
26.0	Suministro e instalación codo 90 3" Union mecanica	UND	2,00	70,750,00	141,500,00	2,00	141,500,00	2,00	141,500,00
27.0	Suministro e instalación valvula H.F. 3"	UND	8,00	530,400,00	4,243,200,00	5,00	2,652,000,00	8,00	4,243,200,00
28.0	Suministro e instalación Collar de derivación 3" x 1/2"	UND	30,00	31,663,00	949,890,00	0,00	0,00	30,00	949,890,00
29.0	Restro de sobantes hasta 8 KM a mano	M3	235,48	13,932,00	3,280,707,36	119,35	1,662,784,20	235,48	3,280,707,36
30.0	Conte de pavimento diplo con contadora	ML	3,536,30	7,939,00	28,074,685,70	2,466,30	19,738,735,70	3,536,30	28,074,685,70
31.0	Adaptador macho de 1/2 PVC	ML	627,30	15,491,00	9,717,504,30	597,30	9,252,774,30	627,30	9,717,504,30
32.0	Azarreo Muller	GL	1,00	2,000,000,00	2,000,000,00	0,00	0,00	1,00	2,000,000,00
33.0	Diseño Hidraulico	GL	1,00	2,100,000,00	2,100,000,00	1,00	2,100,000,00	1,00	2,100,000,00
34.0	Instalación de hidrante D 3"	UND	3,00	119,484,00	358,452,00	3,00	358,452,00	3,00	358,452,00
TOTAL					329.971.245	329.971.245	301.120.198	329.971.245	329.971.245

BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR CONTRATO	\$ 329.971.245
VALOR ACTA FINAL	\$ 184.621.636
VALOR PENDIENTE DE PAGO SEGUN CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO	\$ 16.448.609
VALOR ACTA No. 01	\$ 178.851.017
SUMAS IGUALES	\$ 329.971.245

BALANCE ANTICIPO	
ANTICIPO CONCEDIDO	\$ 131.988.498
VALOR AMORTIZADO ACTA No.01	\$ 51.540.419
AMORT. PRESENTE ACTA	\$ 80.448.079
SUMAS IGUALES	\$ 131.988.498

SON: CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE

BALANCE PRESENTE ACTA

VALOR PRESENTE ACTA \$ 184.621.636

MENOS AMORTIZACION ANTICIPO \$ 80.448.079

VALOR A CANCELAR PRESENTE ACTA \$ 104.173.557

JHON JAIRO PEÑA SERRATO
 Interventor

IVAN DARIO ARISTIZABAL
 Supervisor



EDAT S.A. E.S.P.
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

UNIDOS
POR LA GRANDEZA
DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900 235 058 -0

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA EMPRESA
DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA
EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL**

HACE CONSTAR

Que, el Ingeniero Civil **JHON JAIRO PEÑA SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.136 expedida en Bogotá Cundinamarca, suscribió el contrato que a continuación se relaciona, con la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima-EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL .

Contrato de obra No. 029 del 16 de octubre de 2008, cuyo objeto es "MEJORIZACION Y OPTIMIZACION ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SUAREZ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$329.971.245.00).

1. Que se suscribió **Acta de Inicio** a los 17 días del mes de octubre de 2008.
2. Que se suscribió **como plazo para la ejecución del contrato** un término de (66) días calendario contados a partir de la fecha del acta de iniciación.
3. Que se suscribió **Acta de suspensión nro. 01** a los 31 días del mes de octubre de 2008.
4. Se suscribió **Acta de Reiniciación 01** a los 05 días del mes de marzo de 2009.
5. Se suscribió **Acta de Suspensión Nro. 02** a los 13 días del mes de abril de 2009
6. Se suscribió **Acta de Reiniciación No. 02** a los 23 días del mes de abril de 2009.
7. Se suscribió **Acta de Suspensión Nro. 03** a los 30 días del mes de abril de 2009.
8. Se suscribió **Acta de Reiniciación Nro. 03** a los 08 días del mes de julio de 2009.

Cra. 3 entre Calles 10 y 11 - Edificio Gobernación del Tolima Piso 2.

Teléfonos: (0_8) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co portal: www.edat.gov.co Ibagué - Tolima

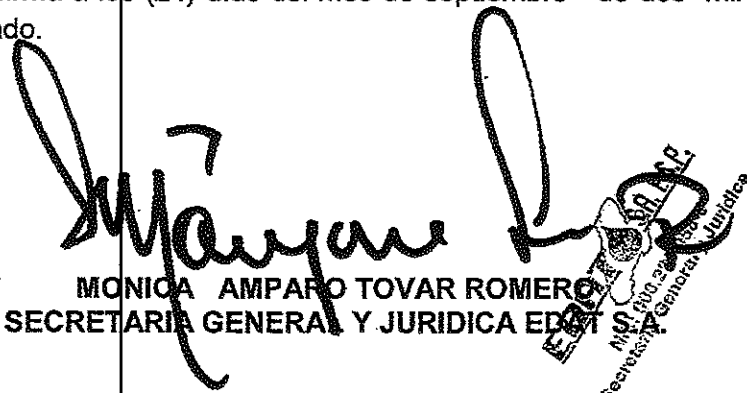
EDAT S.A. E.S.P.
SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA
J. SERRATO



NIT. 900 235 058 -0

9. Que se suscribió **ACTA FINAL Y DE TERMINACION** de la obra el día 13 del mes de julio de 2009.
10. Que se suscribió **ACTA DE LIQUIDACION** del contrato a los (07) días del mes de octubre de 2009.

Para constancia se firma a los (24) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013) a solicitud del Interesado.


MONICA AMPARO TOVAR ROMERO
SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA EDAT



VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Criterio de desempate)

Fecha 06 de Mayo de 2021

Señores

IBAL SA ESP OFICIAL

ENTIDAD CONTRATANTE

Ref. INVITACION No.086 DE 2021 "Rehabilitación y/o recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio en los sectores comprendidos para los distritos hidráulicos No. 9 y 10 ubicados dentro del perímetro hidrosanitario del IBAL S.A E.S.P oficial en la ciudad de Ibagué".

Estimados señores:

Yo **JHON JAIRO PEÑA SERRATO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.474.136 de Bogotá, en mi condición de persona natural, certifico que tengo vinculado en la planta de personal un mínimo de 10% de empleados en las condiciones de discapacitados enunciadas en la ley 361 de 1997, contratados con una anterioridad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en Ibagué, a los 06 días del mes de Mayo de 2021


JHON JAIRO PEÑA SERRATO
C.C. No. 79.474.136 de Bogotá



Ministerio del Trabajo

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02

FORMATO CONSTATAción DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

Versión: 3.0

Fecha: Marzo 14 de 2019

Página 1 de 2

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2021717300100001030
FECHA RADICADO:	12/04/2021
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	JHON JAIRO PEÑA SERRATO
IDENTIFICACIÓN:	79.474.136-4

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	1
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.5.</i>	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)</i>	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.</i>	0%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.

A esta constancia se le debe relacionar los trabajadores cuyo contrato de trabajo venza antes de que expire la vigencia de la presente constancia.



Departamento de Tolima
 Oficina de Atención al Ciudadano y Trámites

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**FORMATO CONSTATAción DE VINCULACIÓN DE
 TRABAJADORES EN SITUACION DE
 DISCAPACIDAD**

Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02
Versión: 3.0
Fecha: Marzo 14 de 2019
Página 2 de 2

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Ibagué el día doce (12) del mes de abril de dos mil veintiuno (2.021).

GINA FARID CARMONA FRANCO
 Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
 Dirección Territorial Tolima

Elaboró y revisó G. Carmona

No Remitido: 0808 2021/11/20 10:00:00
 Fecha: 2021-04-12 06:31:30 pm
 Remite: Sede U - TOLIMA
 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
 Coordinadora: GINA FARID CARMONA FRANCO

Aprobado: [] Firmado: []



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre: GLORIA
 1.2 Segundo nombre: PATRICIA
 1.3 Primer apellido: LARSEN
 1.4 Segundo apellido: LOZANO

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacimiento Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería Pasaporte carnet diplomático Permiso especial de permanencia

Número de documento de identidad: 38256027

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación: SOMOS MEDICINA OCUPACIONAL Y LABORAL SAS
 2.2 Fecha: Año 2021, Mes 3, Día 30
 2.3 Departamento: TOLIMA
 2.4 Municipio: IBAGUÉ

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	NO	X
Visual	SI	NO	X
Auditiva	SI	NO	X
Intelectual	SI	NO	X
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO
Sordoceguera	SI	NO	X
Múltiple	SI	NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

	Porcentaje
Dominio	20.83
Cognición	0.00
Movilidad	31.25
Cuidado Personal	40.00
Relaciones	45.00
Actividades de la Vida Diaria	65.63
Participación	33.76
GLOBAL	

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b126.3 b130.3 b152.3

2. Codigos Estructuras Corporales

s110.588

3. Codigos Actividades y Participación

d175.3 d760.2 d910.3



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
CRISTIAN CAMILO DAZA TRUJILLO	Psicología	CC-1910534552
ECCENHOMO MARIN VARON	Medicina	CC-4722824
VIRNA DEL PILAR MAHECHA FAJARDO	Fonoaudiología	CC-52766365



g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, **GLORIA PATRICIA LARSEN LOZANO**

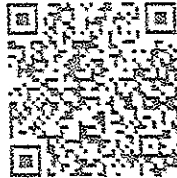
manifiesto que: SI

estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Nombre y Firma

Documento: CC-38266027

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la enajenación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.*

Protección

Pensiones y Cesantías

Bogotá, 23 de Diciembre de 2016

CC 38256027 PEN INV RP

Señora:
GLORIA PATRICIA LARSEN LOZANO
Calle 14 N° 5 - 18 Piso 3
Tels. 2773135
Ibague - Tolima

Cordial saludo,

En Protección, fieles a la promesa de brindarle información clara y acorde con los lineamientos legales, le estamos dando respuesta a su solicitud de pensión de invalidez radicada en las instalaciones de Protección S.A.

Una vez revisada su solicitud y verificada la información respectiva le informamos que procede el reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de Protección S.A, por darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los artículos 38 y 39 de la Ley 100 de 1993, este último modificado por el artículo 1° de la Ley 860 de 2003 y teniendo en cuenta que usted fue calificado por la Comisión Médico Laboral de la IPS SURA, determinando un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 50,3% con fecha de estructuración 01 de agosto de 2016.

En virtud de lo anterior, la pensión de invalidez se determina así:

El afiliado presenta un total de 1.378,57 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones. El ingreso base de liquidación se calcula en \$1.539.920,92; el monto de la pensión de invalidez se determinó con un 71% del IBL, para una mesada pensional de \$1.085.644,25 ajustada a \$1.085.644, para el año 2016.

El pago será retroactivo desde la fecha de estructuración 01 de agosto de 2016 a 30 de diciembre de 2016 por valor de \$6.513.864.

De conformidad con el Acto Legislativo 001 de 2005, "Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

Protección

Pensiones y Cesantías

Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8°. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año”.

En consecuencia y teniendo en cuenta el valor de su mesada pensional, usted recibirá anualmente 13 mesadas.

Solo se deja este párrafo cuando se va elegir Retiro Programado de lo contrario se borra.

El pago de los dineros antes mencionados será efectuado a través de transferencia electrónica a la cuenta pensión de Bancolombia, una vez usted presente el respectivo certificado de apertura.

- Cuenta Pensión Bancolombia
- Cuenta Personal (certifico que fui asesorado en cuenta pensión)

Número cuenta _____

Entidad Bancaria _____ Tipo de Cuenta Ahorro Corriente

- Fondo de Pensión Voluntaria

En el cálculo de la pensión fue incluido el 100% del pago del bono pensional.

Del valor de la mesada pensional se descontará el 12% correspondiente a la cotización para la Entidad Promotora de Salud escogida por el beneficiario, la afiliación a la EPS debe realizarse inmediatamente se le entregue la notificación de pensión, luego debe presentarla ante cualquiera de las Oficinas de Atención al Público de esta administradora y una vez recibido este formato se firmara la escogencia de modalidad,

Tal como lo estipula el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 de la ley 1250 de 2008. El descuento de la EPS será aplicado desde la primera mesada. En caso de escoger la modalidad de retiro programado, la afiliación a la EPS debe ser bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.

La copia de la afiliación a la EPS debidamente radicada y con el NIT correcto, debe ser entregada en las oficinas de Protección.

En el evento en que usted elija la Modalidad de Retiro Programado, como modalidad para la administración de su mesada pensional, Protección S.A. procederá con el descuento de

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

la comisión por administración del 1% sobre los rendimientos abonados en el mes, en los términos autorizados en la Circular Externa 018 de 2002 expedida por la Superintendencia Financiera: "Las sociedades administradoras de fondos de pensiones podrán cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada". En caso de que no se generen rendimientos, no procederá el cobro de esta comisión. Usted podrá validar el valor descontado en el extracto trimestral que usted recibe.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 el estado de invalidez podrá ser revisado, razón por la cual usted podrá ser llamado a calificación cada 3 años, con el fin de evaluar nuevamente el estado de invalidez y el derecho a la pensión podrá ser modificado de acuerdo con el resultado de cada dictamen.

Es importante mencionar que Protección S.A. informará del reconocimiento de ésta prestación, al empleador con el que usted tiene relación laboral activa al momento de ésta notificación.

¿Autoriza pago retroactivo al empleador? Si No

A partir de la fecha, deberá mantener actualizados sus datos a través de nuestras oficinas de Protección.

Agradecemos la confianza depositada en Protección S.A y quedamos atentos a cualquier inquietud que tenga frente a este tema.

Cordialmente,



SILVIO ARITH AGUIRRE DAZA
Jefe de Definición Previsional
YHernand/DSCastil

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

Medellin, 22 de agosto de 2016

Señor(a):
GLORIA PATRICIA LARSEN LOZANO
C.C. 38256027
Ibague, Tolima

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas.

El día **23 de junio de 2016** usted presentó ante nuestras oficinas una solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral aportando historia clínica, resultados de exámenes e información relevante de su estado de salud. Con lo anterior pudimos calificar, junto con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. con quien tenemos contratado el seguro previsional, las secuelas que sus enfermedades han dejado y han afectado su desempeño laboral en cumplimiento de lo señalado por el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, estableciendo los resultados que detallamos a continuación:

Porcentaje Pérdida de Capacidad Laboral	50.3%
Fecha Estructuración	01 de agosto de 2016
Origen	Enfermedad comun

En relación a los resultados anteriores, esperaremos 10 días hábiles luego de haber notificado a todas las partes interesadas en su proceso para determinar que el dictamen se encuentre en firme.

En consecuencia, lo invitamos que luego del tiempo mencionado se comunique con nosotros a través de nuestros canales de servicio y en caso de no existir apelación a este dictamen dar inicio al trámite de su solicitud de prestación económica por Invalidez teniendo en cuenta que su porcentaje de pérdida de capacidad laboral es mayor o igual al 50%, o en caso contrario, si se presenta apelación a este dictamen no se podrá dar inicio a la solicitud de prestación económica hasta que la decisión se encuentre en firme.

Tenga presente que en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente calificación, usted cuenta con el derecho de Interponer el recurso de apelación por escrito ante Protección con los fundamentos que motivan su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Medellin: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1

ANEXO 6

PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DE CONTRATISTAS

Ibagué, 7 de Mayo de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

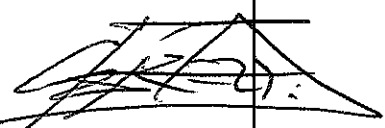
REF: INVITACIÓN IBAL No. 086 DE 2021. OBJETO: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRÁULICOS NO. 9 Y 10 UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DEL IBAL S.A E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Asunto: PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DE CONTRATISTAS.

Respetados Señores:

El **CONSORCIO SECTOR 9-10**, interesado en participar en el presente proceso de la referencia, manifiesta que acepta y acoge todo lo establecido en el "**PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DE CONTRATISTAS**" del **IBAL S.A E.S.P OFICIAL**, el cual busca evaluar y reevaluar el desempeño de los proveedores, en el suministro de bienes, servicios y obras en todas las modalidades para un periodo específico, de manera que se pueda tomar la decisión de continuar con su vinculación comercial, suspenderla temporalmente o terminarla en forma definitiva.

Atentamente,



JOSÉ ALFREDO CABRERA ALZATE
C.C. 93.406.442 de Ibagué
R. L. CONSORCIO SECTOR 9-10

ANEXO 7

MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS

Ibagué, 7 de Mayo de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

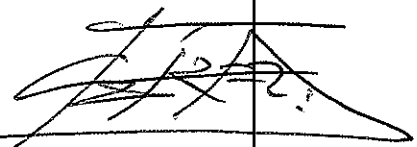
REF: INVITACIÓN IBAL No. 086 DE 2021. OBJETO: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRÁULICOS NO. 9 Y 10 UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DEL IBAL S.A E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Asunto: MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS.

Respetados Señores:

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CABRERA ALZATE** en representación del **CONSORCIO SECTOR 9-10**, interesado en participar en el presente proceso de la referencia, manifiesta que acepta y acoge todo lo establecido en la Resolución del IBAL No.804 del 17-09-2019 "*por medio de la cual se adopta el **MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO para contratistas***", encaminada a la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales así como la prevención del medio ambiente, promoción y protección de la salud, participar de los programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, así como también acoger los procedimientos e instructivos de seguridad y salud en el trabajo del **IBAL S.A E.S.P OFICIAL**.

Atentamente,



JOSÉ ALFREDO CABRERA ALZATE
C.C. 93.406.442 de Ibagué
R. L. CONSORCIO SECTOR 9-10

ANEXO 8

FORMATO SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS

Ibagué, 7 de mayo de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

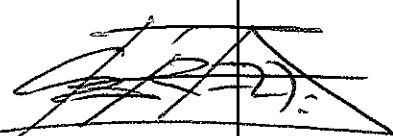
REF: INVITACIÓN IBAL No. 086 DE 2021. OBJETO: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRÁULICOS NO.9 Y 10 UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DEL IBAL S.A E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Asunto: FORMATO SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS

Respetados Señores:

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CABRERA ALZATE** en representación del **CONSORCIO SECTOR 9-10**, interesado en participar en el presente proceso de la referencia, manifiesta que acepta y acoge todo lo establecido en el "**FORMATO SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS**", del **IBAL S.A E.S.P OFICIAL** en desarrollo del contrato de obra.

Atentamente,



JOSÉ ALFREDO CABRERA ALZATE
C.C. 93.406.442 de Ibagué
R. L. CONSORCIO SECTOR 9-10

ANEXO 9

"RESOLUCIÓN 0246 DEL 23 DE JULIO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

Ibagué, 7 de mayo de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

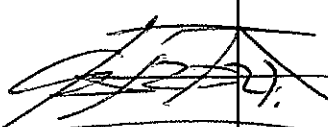
REF: INVITACIÓN IBAL No. 086 DE 2021. OBJETO: "REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA LOS DISTRITOS HIDRÁULICOS NO. 9 Y 10 UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Asunto: "RESOLUCIÓN 0246 DEL 23 DE JULIO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

Respetados Señores:

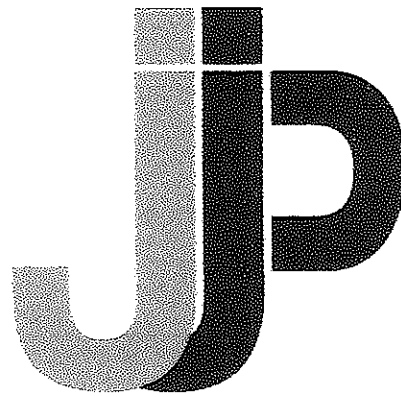
El suscrito **JOSÉ ALFREDO CABRERA ALZATE** en representación del **CONSORCIO SECTOR 9-10**, interesado en participar en el presente proceso de la referencia, manifiesta que acepta y acoge todo lo establecido en la **"RESOLUCIÓN 0246 DEL 23 DE JULIO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"**.

Atentamente,


JOSÉ ALFREDO CABRERA ALZATE
C.C. 93.406.442 de Ibagué
R. L. CONSORCIO SECTOR 9-10

SG-SST

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO

Atendiendo la Legislación Laboral Colombiana, aplicable a los sujetos intervinientes y a quienes rige el presente Reglamento Interno de Trabajo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 y subsiguientes del código normativo de trabajo.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. El presente reglamento interno de trabajo es prescrito por el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO, domiciliado en la Carrera 5ª N° 5-24, Oficina 401 - Edificio Torre Empresarial de la ciudad de Ibagué. A sus disposiciones queda sometido el anteriormente descrito, como sus trabajadores. Este reglamento hace parte integral de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables al trabajador.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 2. La persona que aspire a desempeñar un cargo con el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO, deberá participar en el proceso de selección y contratación establecido por la empresa, ajustado a las políticas y procedimientos establecidos para dicho proceso y aportar los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida totalmente diligenciada.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Registro civil de nacimiento de los hijos (para afiliación al sistema de seguridad social y la Caja de Compensación Familiar), si es del caso.
- d) Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de convivencia, si es del caso.
- e) Fotocopia de diplomas y actas de grado, si es del caso.
- f) Fotocopia de la tarjeta profesional, si es del caso.
- g) Certificaciones laborales de empleos anteriores.
- h) Fotocopia de certificados de estudios cursados (diplomados, seminarios, congresos, entre otros).
- i) Certificado de aptitud ocupacional, expedido por el médico señalado por la empresa el cual podrá reconocer al aspirante, y podrá exigir los exámenes de laboratorio que a su juicio requiera, los cuales serán sufragados por el empleador. No se exigirá la prueba del V.I.H (Artículo 22, Decreto 559 de 1991), ni la prueba de embarazo, salvo que la labor a desempeñar sea de alto riesgo para la madre o para el bebé. (Artículo 43 de la Constitución Nacional y Convenio 111 de la O.I.T), ni la Abreugrafía Pulmonar (Resolución 13824 de 1989).
- j) Certificación escrita de afiliación al Fondo de Pensiones, EPS a la que pertenece y Fondo de Cesantías.
- k) Diligenciar el formato de apertura de cuenta de nómina indicada por la empresa, si es del caso.

CAPÍTULO III
PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 3. Una vez admitido el aspirante, el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO podrá estipular con él un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar las aptitudes del trabajador y, por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (Artículo 76 C.S.T.).



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

ARTÍCULO 4. El período de prueba será de (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a 1 año, el período de prueba será la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (Artículo 7 Ley 50 de 1990).

ARTÍCULO 5. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (Artículo 80 C.S.T.).

CAPÍTULO IV

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTÍCULO 6. Son trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos (Artículo 6 C.S.T.).

CAPÍTULO V

JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 7. La jornada laboral será de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, que deberán cumplirse de lunes a viernes entre las 7:00 a.m. y las 6:00 p.m., con una hora de almuerzo, en los turnos que establezca la Gerencia de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Están excluidos de la regulación jornada máxima legal de trabajo los trabajadores que se desempeñen en alguna actividad profesional, de dirección, confianza y manejo.

CAPÍTULO VI

HORAS EXTRAS, TRABAJO ORDINARIO Y TRABAJO NOCTURNO

ARTÍCULO 8. El reconocimiento y liquidación de horas extras, trabajo ordinario y nocturno, serán efectuados de conformidad con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 2352 de 1965, Decreto 13 de 1967, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes o aquellas que lo modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO VII

DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 9. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado igualmente se trasladará al lunes en los casos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (Ley 50 de 1990. Art. 26 numeral. 5º).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y liquidación del trabajo dominical y festivo, será efectuado de conformidad con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 789 de 2002, Ley 50 de 1990. Ley 51 1983, y demás normas concordantes o aquellas que lo modifiquen o adicionen.



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

CAPÍTULO VIII
VACACIONES REMUNERADAS

ARTÍCULO 10. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios al ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (Artículo 186 numeral 1º C.S.T.).

ARTÍCULO 11. La época de las vacaciones debe ser señaladas por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene la obligación de dar a conocer al trabajador, por lo menos con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederán las vacaciones (Artículo 187, C.S.T.).

ARTÍCULO 12. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (Artículo 188 C.S.T.).

ARTÍCULO 13. No se compensarán vacaciones en dinero, excepto aquellas que el Ministerio de Trabajo autorice. En el evento en que el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado vacaciones, la compensación de estas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso, para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (Artículo 189 C.S.T. Artículo 20 de Ley 1429 de 2010).

ARTÍCULO 14. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, que no son acumulables.

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones, hasta por 2 años.

La acumulación puede ser hasta por 4 años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados y de confianza (Artículo 190 C.S.T.).


ARTÍCULO 15. Durante el período de vacaciones, el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán, para la liquidación de las vacaciones, el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTÍCULO 16. La empresa llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Artículo 5º Decreto 13 de 1967).

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los contratos, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones, en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea su naturaleza (Artículo 1 Ley 995 de 2005).

CAPÍTULO IX
PERMISOS

ARTÍCULO 17. El ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO concederá a sus trabajadores los permisos necesarios: (i) para el ejercicio del derecho al sufragio (ii) desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, (iii) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, (iv) para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, (v) para asistir al entierro de sus compañeros, familiares cercanos, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa.

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

La concesión de los permisos estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) La autorización de permisos que requiera el trabajador la tramitará ante su jefe inmediato, con la debida anticipación. Salvo convención en contrario, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo, en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (numeral sexto, Artículo 57 C.S.T.).

b) En caso de licencia por luto, se aplicará lo dispuesto el numeral 10º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Se concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente reglamento, se entienden por calamidad domestica los siguientes hechos: (i) atención por urgencias médicas y hospitalización del cónyuge o del compañero permanente; hijos y padres del trabajador en el caso que estos últimos convivan bajo el mismo techo con éste, o sean viudos; (ii) los deberes naturales y los hechos catastróficos, fortuito o imprevistos que afecten la salud, los bienes o la vivienda del trabajador y su grupo familiar, entendiéndose por tal el compuesto por cónyuge o compañero permanente y familiares hasta el 2º grado de consanguinidad (padres; abuelos; hijos, nietos y hermanos) y primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes), que convivan bajo el mismo techo con el trabajador, con todo cuanto se trate de un accidente o enfermedad común o profesional, sufrida por el trabajador que origine una incapacidad cubierta por las entidades de seguridad social, no se aplicará lo relativo a la calamidad doméstica. Conceder al trabajador por licencia de paternidad ocho (8) días. La licencia de paternidad solo opera para los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si hay prueba de falsedad o engaño por parte del trabajador en el trámite del permiso, procederá el despido con justa causa.

CAPÍTULO X


SALARIO, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGOS Y PERÍODOS QUE LO REGULAN

ARTÍCULO 18. Formas y libertad de estipulación:

1. El ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, labor contratada, ò a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios, tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de 10 salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (Artículo 18 Ley 50 de 1990). También se puede pactar que una parte no sea salario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios pactados, las prestaciones, vacaciones o indemnizaciones que se causen a favor del trabajador, o cualquier otra suma que la empresa, le debiere al empleado se pagará directamente a través de una consignación o transferencia, que se efectuare en la cuenta de ahorros de nómina del empleado.

ARTÍCULO 19. El salario se pagará directamente a la cuenta del trabajador o, en caso de fallecimiento, a sus herederos.

CAPÍTULO XI

SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SERVICIO MÉDICO Y RIESGOS LABORALES.

ARTÍCULO 20. El ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO, implementará el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo señalado en el Decreto 1443 del 1 de Julio de 2014 y Decreto 472 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 21. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la empresa prestadora de salud (E.P.S) a través de la I.P.S. o por la administradora de riesgos laborales ARL, a través de la I.P.S. a la cual se encuentre afiliado el trabajador. En caso de no afiliación o suspensión del servicio por causas no atribuibles al empleador, los servicios serán a cargo del empleado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.


ARTÍCULO 22. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos y seguir las instrucciones de tratamiento que ordene el médico que los haya examinado. De igual forma, deberán someterse a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos requieran la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa y será enteramente responsable del deterioro de su salud y las posibles consecuencias que esta desatención tenga. Se considera falta grave la desatención a realizarse los exámenes o a seguir las instrucciones médicas.

ARTÍCULO 23. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de los elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, que la hayan comunicado por escrito o en charlas de seguridad, facultan al empleador para la terminación del vínculo o

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como para los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El trámite de reconocimiento de incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y paternidad, está a cargo única y exclusivamente del empleador (Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012).

ARTÍCULO 24. En caso de accidente de trabajo, graves o mortales, el trabajador lo comunicara inmediatamente al empleador o a quien haga sus veces, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, denunciándolo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994, ante la EPS, ARL y Dirección Territoriales del Ministerio del Trabajo. (Decreto 472 de 2015).


Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en la empresa, será informado a la entidad administradora de riesgos laborales.

ARTÍCULO 25. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores se someterán a las normas de riesgos laborales establecidas en el del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 2012, Ley 776 del 17 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes o aquellas que lo modifiquen o adicionen.


CAPÍTULO XII DEBERES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 26. Los trabajadores de la empresa tienen como los siguientes deberes:

- a) Observar la misión, visión y valores de la empresa, así como los principios éticos y morales.
- b) Anteponer los principios éticos, morales y profesionales al cumplimiento de sus metas laborales y administrativas.
- c) Respeto y subordinación a los superiores.
- d) Respeto y buen trato con sus compañeros de trabajo.
- e) Responder por el cuidado de su salud e integridad física durante el ejercicio de sus funciones.
- f) Procurar armonía con sus superiores y compañeros de trabajo, en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- g) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- h) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- i) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- j) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es, en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- k) Cumplir con los horarios de trabajo estipulados por la empresa; sin perjuicio de que la empresa, según sus necesidades, pueda mantenerse o cambiar los horarios de trabajo.
- l) Observar y atender las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de los equipos o elementos de trabajo.
- m) Mantenerse en estado de limpieza, en su ropa como en su persona, teniendo en cuenta la clase de labor que le ha sido encomendada y hacer un uso adecuado de las instalaciones de la empresa.

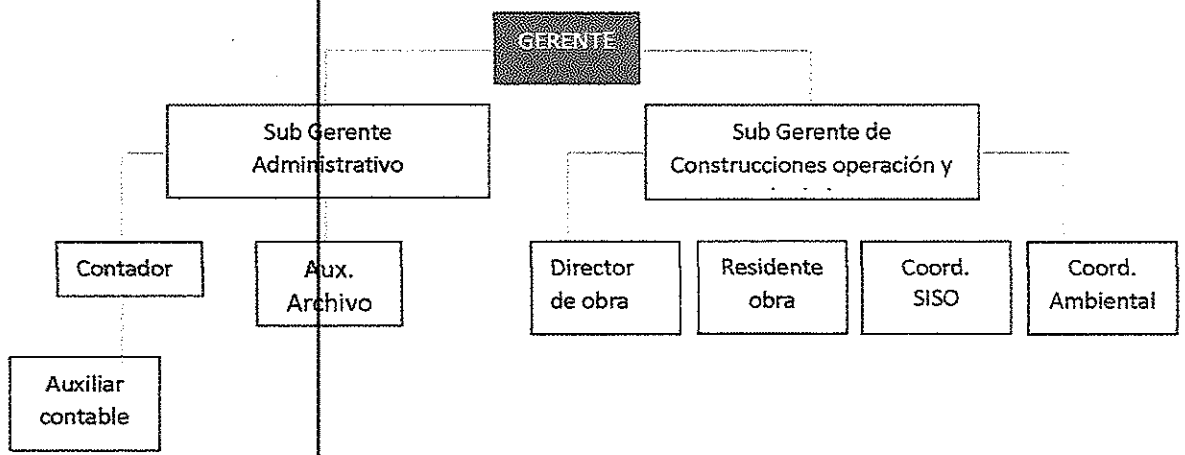
 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

- n) Evitar que terceras personas utilicen información confidencial, materiales, elementos de trabajo, enseres, mobiliario, equipos electrónicos, utensilios de oficina y, en general, los muebles e inmuebles del lugar donde desempeñen sus funciones, que estén al servicio o beneficio de la empresa o que se hayan dispuesto para uso exclusivo de sus empleados.
- o) Guardar reserva absoluta con relación a los Manuales de Procedimientos, programas de sistematización, información atinente a asuntos internos o administrativos de la empresa de cualquier índole o que estén relaciones con los socios, usuarios o contratistas.
- p) No pedir, ofrecer ni aceptar ningún tipo de dadas. Así mismo se abstendrán de recibir remuneración de terceras personas.
- q) Comunicar oportunamente a sus superiores todo hecho o irregularidad que sea cometido por parte de otro empleado, funcionario o tercero que afecte los intereses de la empresa, clientes, proveedores, socios o trabajadores.
- r) Acatar el conducto regular en sus relaciones con la empresa.
- s) Conocer y estar permanentemente actualizados en todas las normas, políticas y procedimientos que hacen parte de los diferentes procesos o subprocesos de la empresa. Dar estricto cumplimiento a las normas, documentos y procedimientos que hacen parte de cada proceso o subproceso.
- t) Abstenerse de participar en actividades ilegales.
- u) Abstenerse de asesorar personas involucradas con actividades ilegales.
- v) Analizar los riesgos de su tarea y reportar cualquier desviación que pueda ir en contra de su salud o seguridad a su jefe inmediato, antes de iniciar sus labores.
- w) Hacer uso adecuado y exclusivo para el trabajo de los medios tecnológicos como Internet, teléfonos fijos, celulares, equipos de oficina, herramientas, entre otros.
- x) Acoger, respetar y dar cumplimiento cabal a las políticas que, para la adecuación y desarrollo de su objeto social, implemente la empresa.
- y) Administrar adecuadamente los recursos de forma seria, segura, rentable y eficiente.

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST


CAPÍTULO XIII
ORDEN JERÁRQUICO

ARTÍCULO 27. El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa es el siguiente:



PARÁGRAFO PRIMERO. De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores: GERENCIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es claro que el orden jerárquico para cada uno de los trabajadores de la empresa se ha dado a conocer durante el proceso de selección e inducción del cargo.

	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

CAPÍTULO XIV
OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 28. Son obligaciones especiales por parte del empleador, en este caso el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO:


1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, los instrumentos adecuados y elementos necesarios para la realización de las labores.
2. Brindar a los trabajadores elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades laborales.
3. Prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar respeto a la dignidad personal del trabajador a sus creencias, sentimientos, género, raza y convicciones.
6. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado. Igualmente, si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen de retiro y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su falta elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos 5 días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
7. Pagar al trabajador los gastos razonables, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por falta o voluntad del trabajador.
8. Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, la empresa debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador se entienden comprendidos los esposos e hijos que con él convivieren.
9. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
10. Conservar el empleo a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que, si acude a un preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.
11. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa o a sus clientes, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado para el correcto desempeño de sus funciones.
4. Guardar rigurosamente la ética y el respeto en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes para evitar daños y perjuicios, accidentes de trabajo o enfermedades laborales.
6. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidados las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. (Artículo 58 C.S.T).

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST


7. Informar y prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o los enseres de la empresa.
8. Mantener actualizada la información sobre la dirección exacta de residencia, número telefónico, celular, email. En consecuencia, cualquier comunicación que se envíe al trabajador se entenderá válidamente enviada y notificada a este si se remite a la dirección registrada.
9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.
10. Cumplir con la jornada de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados por la empresa y de conformidad con la naturaleza de sus funciones.
11. Desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones a su cargo.
12. Observar en sus relaciones con el cliente, proveedor y tercero la cortesía y el respeto correspondiente.
13. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la empresa para el control del horario de entrada y salida, tanto en la mañana como en la tarde.
14. Observar y cumplir, con diligencia y cuidado, las órdenes e instrucciones sobre el manejo de equipos electrónicos y elementos suministrados, a fin de evitar accidentes, daños y pérdidas de cualquier índole para la empresa.
15. Mantener aseados y ordenados los puestos de trabajo, así como el lugar donde desempeñe transitoria o definitivamente sus funciones.
16. Reportar al jefe inmediato cualquier error, daño, deterioro, falla o accidente que ocurra con los equipos a su cargo.
17. Evitar desperdiciar los elementos de trabajo o cualquier material que se le entregue para el correcto desempeño de sus funciones o producir trabajos defectuosos, salvo deterioro normal.
18. Utilizar durante las labores, el equipo de protección, ropa de trabajo y los demás implementos de seguridad industrial proporcionados por la empresa.
19. Usar los implementos y equipos de trabajo única y exclusivamente para labores de la Empresa. Si se le provee un equipo de comunicación móvil, deberá usarlo en asuntos laborales y personales, sin exceder el plan de consumo asignado.
20. Someterse a los requerimientos y registros indicados por la empresa, en la forma, día y hora señalados por ella para evitar sustracciones u otras irregularidades.
21. Realizar las tareas que le sean confiadas y responder por el ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en ningún caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe.
22. Ejecutar los trabajos con intensidad, cuidado y esmero propios del ejercicio de su cargo.
23. Desempeñar las funciones para que fue contratado, debiendo al mismo tiempo, ejecutar todas las tareas ordinarias, inherentes y complementarias.
24. Guardar la reserva y confidencialidad que requiere los asuntos relacionados con su trabajo debido a su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aun después de haber cesado en el cargo y sin perjuicio de denunciar cualquier hecho delictuoso.
25. Los abogados de la empresa deberán tener en cuenta siempre las normas que regulan su actividad profesional en su actuar y el orden jurídico colombiano en general.
26. Observar las medidas de seguridad que se determinen, absteniéndose de ejecutar actos que puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores, así como los bienes de la empresa.
27. Hacer buen uso de servicios sanitarios y baños, manteniéndolos limpios y cooperando con su conservación.
28. Atender las instrucciones médicas, de higiene y de seguridad industrial que se le indiquen por cualquier medio.
29. Presentarse al trabajo en buen estado de aseo e higiene personal.

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

4. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
5. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
6. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
7. Emplear, en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
8. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera, además de incurrir en sanciones legales, deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, o indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos será imputable a aquél y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
9. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
10. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (Artículo 59 C.S.T).

ARTÍCULO 31. Se prohíbe a los trabajadores

1. Sustraer de la empresa los útiles o elementos de trabajo, estudios, conceptos, e información reservada o privilegiada, soportes o aplicaciones.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, con tufo o resaca o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes y fumar dentro de las áreas de la empresa.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles, equipos o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (Artículo 60 C.S.T).
9. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.
10. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
11. Descuidar el desarrollo de sus responsabilidades e incumplir órdenes e instrucciones de los superiores.
12. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados.
13. Fomentar, intervenir o participar en conversaciones, tertulias, corrillos, discusiones altercados o peleas durante el horario de trabajo.
14. Aprovecharse de las circunstancias para amenazar o agredir en cualquier forma a sus superiores o compañeros de trabajo y ocultar el hecho.
15. Originar riñas, discordias o discusiones con otro trabajador de la empresa, o tomar parte en tales actos dentro o fuera de la misma.

 Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

16. Fijar avisos o papeles de cualquier clase en las paredes o sitios no autorizados por la empresa, o escribir en los muros internos o externos de la misma.
 17. Desarrollar actividades diferentes a sus labores durante las horas de trabajo, sin previo permiso del jefe inmediato.
 18. Crear, alterar o circular documentos de creación y uso exclusivo de la empresa en su beneficio personal o de terceros.
 19. Proporcionar o suministrar a terceros sin autorización de la empresa, información confidencial o laboral de la empresa, datos relacionados con la organización, producción, o con cualquiera de los documentos que hayan sido de su conocimiento o a los que haya tenido acceso en razón a sus labores.
 20. Utilizar los computadores, la fotocopiadora y cualquier otro implemento de propiedad de la empresa con fines personales, sin previa autorización del jefe inmediato.
 21. Usar los elementos de trabajo en labores que no sean propias, desperdiciarlos o permitir que se destinen a fines diferentes de su objeto.
 22. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad e integridad personal, la de sus compañeros de trabajo, superiores, terceras personas o realizar actos que amenacen o perjudiquen los elementos de trabajo o instalaciones.
 23. Confiar en otro trabajador, sin la expresa autorización correspondiente, la ejecución propio trabajo.
 24. Solicitar a terceros o recibir, directa o por interpuesta persona, regalos, atenciones, prebendas, gratificaciones, dádivas o recompensa como retribución por actos inherentes a su cargo.
 25. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la empresa.
 26. Facilitar o permitir a terceros la utilización de la papelería de la empresa.
 27. Prestar a título particular, servicio de asesoría o asistencia en trabajo relacionados con las funciones propias de su empleo.
 28. Comercializar, prestar o regalar los elementos de protección personal suministrados por la empresa para el desarrollo de las funciones por parte de cada trabajador.
 29. Usar para fines distintos o contrarios a la forma indica, ropa o implementos de trabajo.
 30. Presentar, para la admisión en la empresa o para cualquier efecto documentos falsos, incompletos enmendados o no ceñidos a la estricta verdad.
 31. Desacreditar o difamar en cualquier forma o por cualquier medio, las personas servicios o nombre de la empresa, o incitar a que no reciban sus servicios.
 32. Destruir, dañar, retirar o dar a conocer, archivos de la empresa o de terceros, que le hayan sido revelados en el desarrollo de su labor por considerarse confidenciales, sin autorización expresa y escrita de la misma.
 33. Retirar información digital o virtual de la empresa, sin autorización escrita del jefe inmediato.
 34. Introducir en los computadores de la empresa, medios magnéticos o información ajena a la empresa que puedan afectar de cualquier manera los informes o equipos; que constituyan una infracción a las normas de propiedad intelectual.
 35. Instalar software en los computadores de la empresa, así este cuente con la licencia otorgada por la misma en los términos de ley.
- PARÁGRAFO PRIMERO. La violación por parte del trabajador de las prohibiciones especiales enunciadas, se considera FALTA GRAVE, y dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte de la empresa.


 Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

CAPÍTULO XV
JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 32. Además de las causales establecidas en la ley, decretos y demás normas que regulen la materia, las faltas enumeradas a continuación, se consideran como graves, y darán lugar a la cancelación por justa causa del contrato de trabajo, así:

a) Por parte del empleador:

1. Todo engaño por parte del empleado, consistente en la presentación de certificados falsos, adulterados o incompletos, ya sea para su admisión en la empresa, o posterior a su ingreso o retiro, tendientes a obtener un derecho, provecho o beneficio de la misma, bien para el empleado u otra persona.
2. Relacionar cobros de viáticos, gastos de viaje que no correspondan a la realidad, en beneficio propio o de terceros, y realizar el cobro subsidios inexistentes o dar a los mismos una destinación diferente.
3. Poner en peligro las instalaciones de la empresa o su puesto de trabajo o hacer mal uso de ellas.
4. Introducir, portar o conservar armas o explosivos en el sitio de trabajo o dentro de las instalaciones de la empresa.
5. Realizar trabajos, actividades no asignadas por la empresa, revelar información de carácter reservado o confidencial que el empleado conozca por razón de su trabajo o vinculación a la empresa, atender sin justificación, durante las horas de trabajo asuntos diferentes a los que le sean asignados.
6. Copiar, llevar o transmitir, por cualquier medio, fuera de la empresa, manuales, programas (software) y documentos de cualquier naturaleza y de propiedad de ésta, o prestarlos o fotocopiarlos sin autorización.
7. Pedir, recibir, aceptar regalos, dádivas o beneficios de cualquier índole, provenientes de proveedores, clientes o cualquier persona o entidad que tenga relación con la empresa.
8. Destruir, dañar intencional o deliberadamente, objetos, elementos de trabajo, útiles, documentos asignados a su cargo o de los demás empleados o terceros, o hacer mal uso de ellas.
9. No comunicar oportunamente a sus jefes las observaciones que estime conducentes para evitar daños o perjuicios, brindar informes falsos, omitir o consignar datos inexactos en los informes, cuadros, relaciones, balances, que se presenten o que requieran los superiores, a fin de obtener decisiones o aprobaciones que se hagan en consideración a dicha inexactitud.
10. Propiciar acciones que puedan afectar la integridad y seguridad del personal, del trabajador, equipos, información, materiales, objetos o instalaciones utilizadas por la empresa.
11. Sustraer o apropiarse de objetos, dinero, información, elementos de trabajo de empleados o terceros o preparar, participar, ocultar o cometer actos delictuosos o contravenciones que afecten o pongan en peligro las personas o los bienes de la empresa.
12. Cometer actos de violencia, malos tratos o indisciplina, dentro o fuera de las instalaciones de la empresa, en contra de los empleados, jefes, sus familiares, guardas de seguridad, clientes y proveedores o protagonizar riñas, coaccionar, desafiar, injuriar a los trabajadores o a terceros.
13. Engañar a la empresa en cuanto a la solicitud de permisos, licencias beneficios o auxilios monetarios.
14. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover, incitar y mantener suspensiones intempestivas del trabajo, sea que se participe en ellas o no.
15. Desacreditar, hacer afirmaciones falsas o calumniosas sobre la empresa, sus servicios, sus jefes y sus empleados.
16. Introducir, conservar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, dentro de las dependencias de la empresa o instalaciones utilizadas por ella o presentarse al lugar de trabajo, bajo la influencia del alcohol, de drogas enervantes, narcóticos.

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero Civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

17. Cometer faltas contra la ética, las buenas costumbres, contra los valores y principios organizacionales, políticas y procedimientos establecidos por la empresa, en las relaciones con sus superiores empleados, clientes, proveedores, socios y en general, con cualquier persona o entidad con la que la empresa tenga relación.
18. Negarse, sin justa causa, a cumplir órdenes de su jefe o suspender su ejecución.
19. El retardo de cualquier tiempo en la entrada sin excusa suficiente, por tercera vez en una misma semana y a juicio del empleador.
20. Inasistir al lugar de trabajo durante parte de la jornada o la jornada completa, por tercera vez al mes sin excusa suficiente.
21. Cometer actos o acciones fuera de sus puestos de trabajo, fuera de las instalaciones de la empresa y en representación de la misma, que comprometan o afecten la imagen y el buen nombre de ésta.
22. Revelar secretos y datos reservados de la empresa, así como dar a conocer la clave personal de acceso a las instalaciones, prestar llaves o dar a conocer claves de cajas de seguridad a terceros o a personal no autorizado.
23. Ejercer, coparticipar o tolerar una situación de acoso laboral bajo cualquiera de sus modalidades.
24. Presentar sin soporte, o temerariamente, una denuncia de acoso laboral.
25. Violar las normas del presente reglamento interno de trabajo.
26. Violar gravemente sus obligaciones.

b.) Por parte del trabajador:

1. El haber sufrido engaño por parte del empleador, respecto de las condiciones de trabajo.
2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el empleador contra el empleado o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de la empresa con el consentimiento o la tolerancia de éste.
3. Cualquier acto de la empresa o sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto contrario a sus convicciones políticas o religiosas.
4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el empleador no se allane a modificar.
5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el empleador al trabajador, en la prestación del servicio.
6. El incumplimiento sistemático, sin razones válidas, por parte del empleador, de sus obligaciones convencionales o legales.
7. La exigencia de la empresa, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto o en lugares diversos de aquel para el cual se le contrató.


PARÁGRAFO PRIMERO. La falta grave dará lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa. Igualmente, en casos de reincidencia en faltas leves, se faculta al empleador para dar por terminado el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Habrá lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa cuando el empleado incumpla en forma grave cualquiera de sus obligaciones, o viole algunas de las prohibiciones establecidas en la Ley, en el presente reglamento, en contrato de trabajo o sus adiciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Estas causales no son taxativas de los motivos de despido con justa causa, pues también tendrán aplicación las que se desprendan de las normas legales.

ARTÍCULO 33. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no podrán alegarse válidamente causales o motivos distintos.

ARTÍCULO 34. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte de la Empresa, o si ésta da lugar a la terminación unilateral por parte del empleado por alguna de las justas

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

causas contempladas en la Ley, la empresa pagará al empleado las indemnizaciones del caso, de acuerdo con la Ley.

**CAPÍTULO XVI
ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 35. El empleador no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento; en el contrato de trabajo (Artículo 114 C.S.T.) o en la Ley.

ARTÍCULO 36. Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:


- a) El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica, por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez, suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde y por cuarta vez, suspensión en el trabajo hasta por tres días.
- b) La falta en el trabajo en la mañana o en la tarde, sin excusa suficiente y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.
- c) La falta total al trabajo durante un día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y, por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.
- d) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y, por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.

La imposición de multas no impide que el empleador prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores de la empresa que más puntal y eficientemente, cumpla sus obligaciones.

**CAPÍTULO XVII
PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES
DISCIPLINARIAS:**

ARTÍCULO 37. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír en descargos al trabajador inculpado. En todo caso se dejará constancia escrita o magnética de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no la sanción definitiva (Artículo 115 C.S.T.).

ARTÍCULO 38. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (Artículo 115 C.S.T.).

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

CAPÍTULO XVIII

RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 39. Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de: Director Ejecutivo, quien los oirá y resolverá en justicia y equidad.

ARTÍCULO 40. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

CAPÍTULO XIX

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN


ARTÍCULO 41. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 42. En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
 - a) Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente.
 - b) Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
 - c) Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno, con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento:

1. La empresa tendrá un comité, integrado, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "Comité de Convivencia Laboral". En el evento en que la Empresa se alcance un número superior a 20 trabajadores vinculados, se ajustará el número de integrantes de dicho comité y será dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores.
2. El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:
 - a) Evaluar, en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa, en el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.

	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: RI-SST

- b) Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
- c) Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.
- d) Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.
- e) Atender las conminaciones preventivas que formularen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
- f) Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

3. Este Comité se reunirá, por lo menos, cada tres meses y designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones que eventualmente configuren acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.

4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido conviviente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

5. Si como resultado de la actuación del Comité, este considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

**CAPÍTULO XX
PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Una vez aprobado el presente reglamento interno de trabajo, el ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO surtirá su publicación así:

- 1. A través del correo electrónico señalado en las hojas de vida de los empleados actualmente vinculados a la Empresa.
- 2. Entrega física al momento del ingreso a la Empresa.
- 3. Socialización sobre el reglamento interno de trabajo y demás políticas de la empresa, al personal en el momento de su ingreso laboral.



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
SG-SST
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FECHA VIGENCIA: 02-09-2020

CODIGO: RI-SST

**CAPÍTULO XXI
VIGENCIA**

ARTÍCULO 45. El empleador publicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento interno de trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores del contenido dicho reglamento el cual entrará a regir desde el momento de su publicación. (Artículo 119 C.S.T., modificado por el Artículo 17 de la ley 1429 de 2010).

**CAPÍTULO XXII
CLÁUSULAS INEFICACES**

ARTÍCULO 46. No producirán ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (Artículo 109 C.S.T).

Fecha: 02 de septiembre de 2020

Dirección: Carrera 5ª N° 11-24, Oficina 401 – Edificio Torre Empresarial

Ciudad: Ibagué


Departamento: Tolima

Teléfono: 2617969

Correo: jojapese@hotmail.com



JHON JAIRO PEÑA SERRATO
INGENIERO CIVIL
C.C. 79.474.136

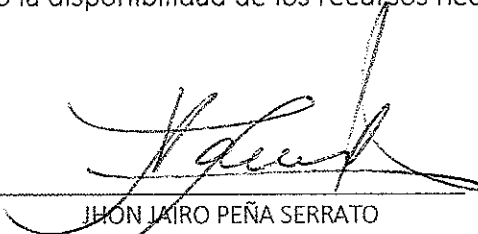
 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero Civil</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: SG-SST-P1

POLÍTICA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, trabaja en el desarrollo y mejora continua de sus servicios y/o actividades relacionadas con la de Construcción de Obras Civiles. Como punto de partida de su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, ha definido en su política de Prevención de Riesgos, asegurar las condiciones de salud y seguridad, encaminadas a promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores. Por tal razón apoyará los siguientes principios:


- Cumplimiento de todas las normas legales vigentes en el país sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- Protección y mantenimiento del mayor nivel de bienestar físico y mental de todos los trabajadores, controlando la generación de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- Mantenimiento de condiciones de operación aceptables en los recursos físicos y económicos, logrando la optimización en su uso y reduciendo la probabilidad de pérdida.
- Responsabilidad de todos los niveles de dirección por proveer un ambiente sano y seguro de trabajo, por medio de equipos, procedimientos y programas adecuados.
- Los trabajadores son los directos responsables de su seguridad y la del personal bajo su cargo.
- La empresa garantizará la participación del proveedor y contratista en los planes de prevención en los que adelanta actividades.

Esta política será publicada y difundida a todo el personal, para obtener así su cooperación y participación, garantizando la disponibilidad de los recursos necesarios.



JHON JAIRO PEÑA SERRATO
 INGENIERO CIVIL
 C.C. 79.474.136

581

 <p>Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil</p>	<p align="center">SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST POLÍTICA ALCOHOL, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS</p>
<p>FECHA VIGENCIA: 02-09-2020</p>	<p align="right">CODIGO: SG-SST-P2</p>

POLÍTICA ALCOHOL, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS


El **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, tiene como objetivo garantizar un ambiente de trabajo exento del consumo de alcohol, drogas y tabaco, reflejando salud y bienestar a sus empleados, clientes, contratistas y demás partes interesadas, protegiendo los bienes de la empresa y evitando efectos adversos en la capacidad de desempeño, la seguridad, eficiencia y productividad de los empleados y de la empresa en general, considera que la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo afectan los ambientes de trabajo, aumentan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, establece una amenaza para la integridad física y mental para la población laboral.

En relación con lo anterior y la Resolución 1956 de 2008, Resolución 1016 de 1989, Ley 1072 del 2015 y demás normas reglamentarias ampara los siguientes criterios, orientados a garantizar el cumplimiento de la política:

- Se restringe el consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias psicoactivas o drogas en el interior de las instalaciones de trabajo, propender por la activa participación en todos los en la prevención del uso de alcohol y sustancias psicoactivas o drogas.
- Se restringe la posesión, consumo y venta de alcohol, cigarrillos y sustancias psicoactivas o drogas en las áreas de trabajo.


Las políticas, normas y procedimientos establecidos por el **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleados, colaboradores, contratistas y subcontratistas.


JHON JAIRO PEÑA SERRATO
 INGENIERO CIVIL
 C.C. 79.474.136

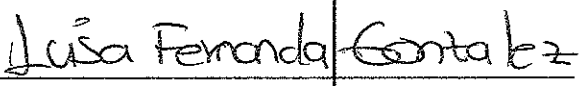
 Jhon Jairo Peña S. Ingeniero civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST ACTA DE DESIGNACIÓN DE VIGÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)
FECHA VIGENCIA: 02-09-2020	CODIGO: AC-SST

**ACTA No. 001
 ACTA DESIGNACIÓN DE VIGIA
 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

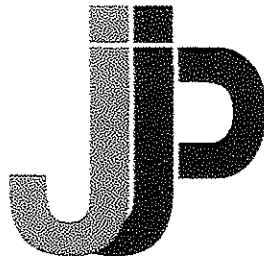
El **ING. JHON JAIRO PEÑA SERRATO**, con NIT No. 79.474.136, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, modificada por el Decreto 1295 de 1994 y las exigencias del Ministerio de Trabajo, designa a **LUISA FERNANDA GONZALEZ A.** como **VIGIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la empresa que representa. El periodo de vigía es de dos (2) años y el empleador está obligado a proporcionar el tiempo dentro de la jornada normal de trabajo para que desempeñe las funciones establecidas por la ley. Lo anterior para los proyectos en los que desarrolle actividades la organización.



JHON JAIRO PEÑA SERRATO
 Ingeniero Civil
 C.C. 79.474.136



Vigía SST
LUISA FERNANDA GONZALEZ A.
 C.C. 1.110.551.675



Jhon Jairo Peña S.
Ingeniero civil

PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, VALORACIÓN Y CONTROL DEL RIESGO	
JHON JAIRO PEÑA S. INGENIERO CIVIL NIT: 79.474.136	
Dirección	Carrera 5ª N° 11-24 – Oficina 401 Edificio Torre Empresarial
Municipio	Ibagué - Tolima
Teléfono	2617969
Correo electrónico	jojapese@hotmail.com

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	Luisa Fernanda González A.	Coordinador SST	
APROBÓ	Ing. Jhon Jairo Peña S.	Gerente	

CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Descripción
00	02-09-2020	Emisión inicial del Procedimiento para implementación